



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN
DE CONTRATO LABORAL EN EL EXPEDIENTE
N°00148-2021-0-0501-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO-HUAMANGA, 2023.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
SANTA CRUZ MENDEZ, RUTH MAGALY
ORCID: 0000-0002-9751-4811**

**ASESORA
URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE, PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0117-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:40** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO LABORAL EN EL EXPEDIENTE N°00148-2021-0-0501-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA, 2023.**

Presentada Por :
(3106171345) **SANTA CRUZ MENDEZ RUTH MAGALY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO LABORAL EN EL EXPEDIENTE N°00148-2021-0-0501-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA, 2023. Del (de la) estudiante SANTA CRUZ MENDEZ RUTH MAGALY, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 12 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Dedicatoria

A Dios, por darme sabiduría e inteligencia
siempre dándome fuerza para seguir
adelante en mis estudios y no desfallecer
en este camino es mi fortaleza y quien
permite que tenga a bien continuar en este
caminar.

A mis padres por su apoyo
Incondicional en mí estudio para poder
culminar satisfactoriamente.

Agradecimiento

A Dios por estar conmigo siempre en los momentos difíciles, por darme la fortaleza necesaria para afrontar los retos que me propone esta vida y por haber puesto en mi camino aquellas personas que han sido mi compañía durante el tiempo de mis estudios

A mis padres y a mis hermanas quienes me apoyan y contribuyen con mi educación en esta notable carrera.

SANTA CRUZ MENDEZ, RUTH MAGALY

Índice General

Carátula.....	I
Acta.....	II
Constancia de originalidad.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice general.....	VI
Lista de tablas.....	X
Resumen (español).....	XI
Abstract (ingles).....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación	2
1.4. Objetivos generales	4
1.5. Objetivos Específicos	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Antecedente Internacionales	5
2.2 Bases teóricas.....	8
2.2.1. El proceso laboral ordinario	8
2.2.1.2. Etapas.....	9
2.2.1.3. Calificación y aceptación de la demanda.....	9
2.2.1.4. Realización de la audiencia de conciliación	9
2.2.1.5. Realización de la audiencia de juzgamiento	10
2.2.1.6. Alegatos y sentencia	10
2.2.2. Principios aplicables	10
2.2.2.1. Oralidad	10
2.2.2.2. Publicidad	11

2.2.2.3 Inmediación	11
2.2.2.4. Inquisitivo	11
2.2.2.5. Celeridad procesal	11
2.2.2.6. Concentración	12
2.2.2.7. Economía procesal	12
2.2.2.8. Principio de primacía de la realidad	12
2.2.3. La audiencia	12
2.2.3.1 Clases de audiencia	12
2.2.3.2. Conciliación	12
2.2.3.3. Juzgamiento.....	13
2.2.4. Etapas.....	13
2.2.4.1. Confrontación de posiciones.....	13
2.2.4.2. Actuación de medios de prueba.....	13
2.2.4.3. De alegatos a cargo de los abogados patrocinantes de las partes	14
2.2.4.5. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.4.6. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	15
2.2.5. Los sujetos del proceso	15
2.2.5.1. El juez	15
2.2.5.2. Las partes.....	15
2.2.5.3. Demandante.....	15
2.2.5.4. Demandado.....	15
2.2.5.5. La prueba.....	16
2.2.5.6. El objeto de la prueba.....	16
2.2.5.7. Valoración de la prueba	16
2.2.5.8. La carga de la prueba en materia laboral.	16
2.2.5.9. Las pruebas en las sentencias examinadas.	17
2.2.5.10. La sentencia.	17
2.2.5.11. La sentencia en la ley procesal laboral.....	17
2.2.5.12. La motivación en la sentencia	17
2.2.6. Bases Sustantivas	18
2.2.6.1. Regímenes laborales en el sector público	18
2.2.6.2. Régimen de la actividad privada.....	18

2.2.6.3 El contrato de trabajo	18
2.2.6.4. Desnaturalización de contrato.....	19
2.2.6.5 Elementos	19
2.2.6.6. La prestación personal de servicios	19
2.2.6.7. La remuneración	20
2.2.6.8. La subordinación	20
2.2.6.9. Características del contrato de trabajo	20
2.2.6.10. Sinalagmático	20
2.2.6.11. Bilateral	21
2.2.6.12. Oneroso.....	21
2.2.6.13. Conmutativo.....	21
2.2.6.14. Ejecución continuada	21
2.2.6.15. Principal	21
2.2.6.16. Personal	22
2.2.6.17. Dirigido o normado	22
2.2.6.18. Clases de contrato.....	22
2.2.6.19. A tiempo parcial	22
2.2.6.20. Sujeto a modalidad o a plazo fijo	22
2.2.6.21. Contratación indefinida	23
2.2.7. Principios del derecho laboral.....	23
2.2.7.1. Principio Protector	23
2.2.7.2. Principio de Primacía de la Realidad	23
2.2.7.3. Principio de Inmediatez	24
2.2.7.4. Principio de Razonabilidad y proporcionalidad.....	24
2.2.7.5. Principio de Irrenunciabilidad de derechos.....	24
2.2.7.6. Principio de Continuidad.....	25
2.2.7.7. Principio de Buena Fe.	25
2.2.8. Sujetos del contrato de trabajo.	25
2.2.8.2. Devengue de las CTS	25
2.3. Marco conceptual	26
2.4. Hipótesis	27
2.4.1 Hipótesis general.....	27

2.4.2 Hipótesis específicas	27
III. METODOLOGIA	29
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	29
3.2. Población y muestra	32
3.3. Variable Definición y Operacionalización.....	32
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	34
3.5. Método de análisis de datos	35
3.6. Aspectos éticos	36
IV. RESULTADOS.....	38
DISCUSIÓN.....	40
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45
ANEXO.....	49
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	49
Anexo 2: Instrumento de recolección de información.....	50
Anexo 3. Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia.....	58
Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	77
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	83
Anexo 6. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	93
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio	134

Lista de tablas

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Del juzgado de trabajo supraprovincial del Distrito Judicial de Ayacucho.....	38
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala laboral permanente y penal liquidador Distrito Judicial de Ayacucho.....	39

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00148-2021-0-0501-JR-LA-01: Distrito Judicial De Ayacucho Huamanga 2023?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, incumplimiento de normas laborales y sentencia.

ABSTRACTS

The investigation had the problem: What is the quality of the first and second instance rulings on Denaturation of contract, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00148-2021-0-0501-JR-LA-01: Judicial District of Ayacucho Huamanga 2023?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: Quality, non-compliance with labor standards and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Gutiérrez (2015) Asimismo, existen cinco indicadores del poder judicial que permiten presentar la situación de la administración de justicia en nuestro país: El nivel temporal de los jueces; la carga y sobrecarga procesal; las demoras procesales; el presupuesto y las sanciones a los jueces. En cuanto al nivel temporal de los jueces, cabe indicar que, en nuestro país existen muy pocos jueces honestos, a causa de la corrupción existente e innegable. La carga de los procesos del poder judicial aumenta cada año un ritmo cada vez mayor, originando una sobrecarga; puesto que, permanecen muchos casos pendientes, esto debido a que se arrastra procesos correspondientes a años anteriores, quedando muchos expedientes sin resolver cada año, por lo que en los procesos civiles demoran un promedio, cuatro años más de lo previsto por las normas procesales, sin incluir la etapa de ejecución de la sentencia. Las demoras en el proceso, se origina por la entrega tardía de las notificaciones judiciales, el cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales, la ausencia de la mayoría de jueces durante la tarde, los actos dilatorios de los propios abogados y las huelgas del poder judicial.

Carnelutti (2007) Existe descontento y necesidad de contar con un proceso moderno y rápido que de plena satisfacción a los ciudadanos que demandan justicia. Oralidad, concentración e intermediación permiten rapidez, celeridad, y, además, una mejor justicia pues es el juez quien va a indagar personalmente la realidad. Muchas veces los voluminosos escritos contienen falsedades o realidades aparentes, pues como se sabe la escritura lo soporta todo. Pero la posibilidad de que el juez vea directamente a las partes, que escuche sus alegatos, perciba sus expresiones, pueda interrogar tanto a ellas como a los testigos y peritos, hace una diferencia

Al respecto, debemos precisar que el Artículo 1760° del Código Civil, establece el límite de la prestación de los servicios. El Artículo 1764°, por su parte, obliga a la prestación del servicio por un tiempo determinado, lo que en la práctica no se respeta y, generalmente, se excede el ejercicio presupuestal, vía prórroga del contrato. En concordancia con esta norma, las Leyes Anuales de Presupuesto y los dispositivos sobre racionalidad en el gasto público, establecen que este tipo de contratos sólo deben suscribirse para el cumplimiento de funciones no habituales, es decir que no sean desempeñadas por el personal de la entidad, y por un plazo determinado.

Podemos percibir que hoy en día se vulnera los derechos laborales, como los horarios de trabajo, el tipo de remuneración de tiempo extra y comisiones, las condiciones de seguridad social y salud en el trabajo, el acoso laboral, la sobrecarga laboral entre otros son algunos de los factores en los que las organizaciones más vulneran los derechos de sus empleados.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00148-2021-0-0501-JR-LA-01: distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2023?

1.3. Justificación

Álvarez (2020) menciona que la justificación es uno de los principales apartados de un proyecto de investigación, en ella, los autores deben de sustentar la importancia del estudio usando argumentos convincentes, basados en información real respecto de sus aportes al campo de saberes es decir conocimiento. (p 18)

La presente investigación se justifica en que existe la necesidad de determinar las características del proceso sobre la desnaturalización de contrato laboral en el expediente

judicial N° 00148-2021-0-JR-LA-01, en el distrito judicial de Ayacucho. Comparando, analizando y estimando el mismo para lograr conocer de cómo se llevó a cabo el proceso en general. Actualmente las entidades públicas y privadas vienen distorsionando la norma laboral que perjudica psicológicamente y económicamente al trabajador, desnaturalizando los contratos de trabajo, muchos de ellos son demandados y otros no son judicializados por no contar con los recursos suficientes para judicializar y un menor porcentaje de procesos son sentenciados lo que nos hace pensar que nos encontramos en un estado de indefensión, dado a que las entidades públicas y privadas, contratan personales con contratos verbales que en la práctica los trabajadores ejercen labores diarias de subordinación. Con un horario de ingreso y egreso, llegando a determinar la desnaturalización de contrato laboral;

Este presente trabajo de investigación; tiene por finalidad generar conocimiento a todos los estudiantes, personas que tiene interés en la investigación laboral, lectores e investigadores del ámbito laboral. Ayuda ampliar los conocimientos de investigación del estudiante en la revisión de un proceso documentado y concluido como es el expediente en estudio, en el cual podemos identificar las instituciones jurídicas procesales y sustantivas; y determinar la calidad de las sentencias de acuerdo al accionar de los órganos jurisdiccionales, acorde con los objetivos trazados, permitiéndonos sumergirnos en el contexto perteneciente a la sentencia con el propósito de comprender el origen, de la misma forma, se sumó el uso intenso de las bases teóricas, que sirvió para interpretar y comprender el contenido del objeto de estudio.

1.4. Objetivos generales

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00148-2021-0-0501-JR-LA-01: distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2024.

1.5. Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacionales

Lamparero (2019), en su tesis titulada para optar el título profesional de Doctorado de la universidad de navarra en España **titulada**, “el período de prueba en los contratos de trabajo, es evaluar si el período de prueba nos remite a una realidad jurídica diferente a la que entraña todo contrato de trabajo diseño, como **objetivo** tuvo. Determinar la calidad de las sentencias en estudio. **La metodología** Es de tipo, cuantitativo cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo aplicado a una población de varios casos laborales, utilizando como instrumento una encuesta, y de los resultados se **concluyó** que, El período de prueba no nos remite a una realidad jurídica diferente a la que entraña todo contrato de trabajo. Al examinar la naturaleza jurídica del período de prueba se observa cómo se produce la coincidencia entre el compromiso fundamental asumido por el trabajador que no está sujeto a prueba y el que sí está vinculada a esta.

Espinoza (2019), en su tesis titulada para optar el título profesional de abogada de la universidad san francisco de Quito-Ecuador **titulada**, “Los Efectos del Condicionamiento del Plazo de un Contrato de Trabajo a la Duración de un Contrato de Servicios Complementarios en base al Artículo 169 numeral 3ero del Código de Trabajo” La legislación laboral ecuatoriana señalo que su investigación tuvo como **objetivo**. Determinar la calidad de las sentencias en estudio. **La metodología** Es de tipo, cuantitativo cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; se concluyó que para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento

una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, alta y alta. En **conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas son de rango alta, respectivamente.

2.1.2. Antecedente nacional

Condena (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogado en la universidad católica los ángeles de Chimbote. “incumplimiento de disposiciones y normas laborales” **titulada** señaló que su investigación tuvo como **objetivo**. Determinar la calidad de las sentencias en estudio. La **metodología** Es de tipo, cuantitativo cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; se **concluyó** que para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas son de rango alta, respectivamente.

López (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogada “sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales” titulada señaló que su investigación tuvo como **objetivo**. Determinar la calidad de las sentencias en estudio. **La metodología** utilizada es, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado

mediante muestreo por conveniencia; se concluyó para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, alta y alta. En **conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas son de rango alta, respectivamente.

Núñez (2020) en su tesis titulada para optar el título profesional de abogada en la universidad autónomo del Perú **titulada** “reposición por despido encausado” tuvo como **objetivo general**. Verificar si las sentencias materia de estudio, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. **La metodología** utilizada fue La investigación de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Se concluyó que La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados identificaron y determinaron los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas. Por último, se evaluó el cumplimiento de las sentencias judiciales se **concluyó**, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conjuntamente con la hipótesis propuesta.

2.1.3. Antecedentes locales

Mercado (2017), en su tesis para optar el título profesional de abogado en la universidad católica los ángeles de Chimbote, en su tesis **titulada** “Proceso de desnaturalización de contrato de locación de servicios” tuvo como **objetivo** verificar si las sentencias materia de estudio,

cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. La **metodología** utilizada fue La investigación de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Se concluyó que La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Se concluyó que los resultados arrojaron muy alta en ambas instancias identificaron y determinaron los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas.

Leyva (2019) es su tesis titulada para optar el título profesional de abogada en la universidad católica los ángeles de Chimbote **titulada** “Beneficios Sociales, tuvo como **objetivo**. Verificar si las sentencias materia de estudio, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. La **metodología** utilizada fue La investigación de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Se **concluyó** que La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados identificaron y determinaron los parámetros doctrinarios, normativos.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. El proceso laboral ordinario

Según Rejas (2018) explica:

El proceso ordinario laboral está regulado en los artículos 42° al 47° de la nueva Ley Procesal del Trabajo, para lo cual afirma que es en esta parte que se habla del desarrollo del proceso ordinario, el cual sigue el siguiente orden: 1° traslado y citación a audiencia de

conciliación; y 2° la audiencia de juzgamiento que comprende un acto único concentrado las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. (p.236)

2.2.1.2. Etapas

Rejas (2018) precisa las etapas del proceso son las siguientes:

2.2.1.3. Calificación y aceptación de la demanda.

Acto que lo realiza el juez, en cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en los artículos 16 y 17 de la nueva Ley Procesal del Trabajo.

Avalos (2016) menciona que el juez declarará la admisibilidad de la demanda y ordenará que se continúe con el trámite del proceso. En puridad, la calificación supone que el juez laboral realice un análisis profundo y primario sobre la parte formal y sustancial de la pretensión, corroborando la existencia de las formas requeridas y, preliminarmente, que la pretensión es susceptible de ser ventilada judicialmente. (p. 524)

2.2.1.4. Realización de la audiencia de conciliación

Ávalos (2016) afirma:

La conciliación puede llevarse a cabo de forma extrajudicial o de forma judicial. Es extrajudicial cuando, antes de iniciar cualquier acción judicial tendiente a solucionar la controversia, una de las partes decide someterla ante un tercero a efectos de darle solución al problema. En algunos casos es obligatoria, en los casos de conflictos derivados de relación de trabajo no es obligatoria, sino facultativa. Por su parte es conciliación judicial aquella que se lleva a cabo durante el mismo proceso judicial, y se instaura como una etapa del proceso. Se trata de un acto intraproceso donde las partes a través de un procedimiento obligatorio y bajo la dirección del juez, van a intercambiar sus puntos de vista sobre sus pretensiones y propuestas, cuyos acuerdos tiene los efectos de cosa juzgada y sancionando pecuniariamente a quien se resiste a ello. (p. 531)

2.2.1.5. Realización de la audiencia de juzgamiento

Ávalos (2016) Cuando las partes no lleguen a un acuerdo en la audiencia de conciliación, se da paso a la denominada audiencia de juzgamiento, la que se desarrolla en acto único si ello fuera posible. Se concentra en las siguientes etapas: a) etapa de confrontación de posiciones; b) etapa de actuación de medios de pruebas; c) etapa de alegatos a cargo de los abogados patrocinantes de las partes; d) etapa del dictado de sentencia., (p.542)

2.2.1.6. Alegatos y sentencia

Ávalos (2016) sostiene:

Una vez que culmina la etapa de actuación de los medios de prueba, el juez señala el día y la hora en que deben los abogados patrocinantes de las partes exponer sus alegatos, lo que acontecerá, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la etapa de actuación probatoria finalizó. El alegato viene a constituir aquella herramienta jurídico-procesal en virtud de la cual la parte que se vale de él expresa su posición sintetizando los hechos y pruebas más relevantes, de manera que trata de encaminar la causa según su perspectiva, pretendiendo convencer al juez a efectos de que este recoja todo o parte de los fundamentos que sustentan su pretensión. (p. 554)

2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.1. Oralidad

Gamarra (2007) menciona que la oralidad se convierte en el modelo de procedimiento laboral para la adquisición de la verdad y además de un modelo con el que se pretende la redefinición del conflicto. Es decir, en las dos funciones que cumple el juicio oral, el juez asume un rol importante: en el primero, determinará la verdad procesal al dictar sentencia; en el segundo, la tarea es mucho más compleja, la redefinición del conflicto que contribuya a la paz social. (p.57)

2.2.2.2. Publicidad

Tena (2009) Constituye un derecho a favor de los ciudadanos a presenciar las audiencias o diligencias que se desarrollen durante el proceso, salvo las excepciones expresamente establecidas, V.g.: razones de buen servicio; moral y buenas costumbres; discusión y votación del laudo. Es una garantía para que el proceso se desarrolle en forma limpia y honesta, respetando sus reglas fundamentales. Se pretende que los terceros influyan con su presencia en el comportamiento de la autoridad. (p. 17)

2.2.2.3 Inmediación

Ávalos, (2016) citando a Porras y López, precisa al respecto

El juez o el tribunal que deba conocer y fallar el negocio o conflicto laboral tendrá que estar en contacto directo, en relación próxima a las partes y deberá presidir, de ser posible, todas las audiencias a fin de que conozca el negocio, no a través del secretario, en el acuerdo, sino personalmente, de forma inmediata, a fin de dictar una sentencia justa. (p.50)

2.2.2.4. Inquisitivo

Núñez (2026) Es el órgano jurisdiccional el que tiene esos poderes; él es quien debe actuar por sí e investigar (inquiriré); dado que en este sistema el Juez se encuentra dotado de una serie de facultades, atribuciones y prerrogativas que lo convierten en un principal impulsor del proceso y confieren por tanto un tinte marcadamente inquisitivo a dicho proceso. (p.70)

2.2.2.5. Celeridad procesal

Ávalos (2016) sostiene:

Que el proceso no debe extenderse más de lo razonablemente posible y, desde la óptica de los administradores de justicia, como una regla que determina no solo evitar cuestiones no esenciales legalmente hablando, sino también priorizar pretensiones que por su naturaleza son más urgentes e inmediatas. (p.54)

2.2.2.6. Concentración

Ávalos (2016) Consiste en hacer lo posible para que el proceso se desarrolle en la menor cantidad de actos procesales, evidentemente sin que ello suponga obviar ciertos sucesos que puedan limitar el derecho de defensa de algunas de las partes, vale decir, sin que se prescindan de actos que resulten necesarios indispensables para la causa. (p.52)

2.2.2.7. Economía procesal

Tena (2013) citando a Couture afirma: "El proceso, que es un medio, no puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin. Una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso" (p.19)

2.2.2.8. Principio de primacía de la realidad

García (2010) El principio de primacía de la realidad, es uno de los pilares del derecho del Trabajo, determina que en caso de existir discrepancia o divergencia entre los hechos y lo declarado en los documentos o en las formalidades, se preferirá siempre lo que ocurre en la realidad. A ello se debe el nombre del principio, ya que se privilegia la realidad por encima de la formalidad asignados por las partes (p.70).

2.2.3. La audiencia

Tena (2003) afirma:

Es el periodo en el cual la autoridad regula directamente la intervención personal de las partes de acuerdo con la naturaleza del acto jurídico a realizar, se requiere de la presencia física de las partes o de sus representantes o apoderados. (p.76)

2.2.3.1 Clases de audiencia

2.2.3.2. Conciliación

Avalos (2016) Es un mecanismo de solución de conflictos laborales en el que puede ser parte un trabajador, ex trabajador, jóvenes en formación, personas en capacitación para el

trabajo, la organización sindical o prestadores de servicios que invocan subordinación, y la persona que sea beneficiada de los servicios, comúnmente denominada empleador, en virtud de la cual las partes exponen sus perspectivas ante un tercero, que colabora para que estas superen sus diferencias, identificando los intereses de las mismas. El tercero, llamado conciliador, debe proponer fórmulas de solución para quienes decidirán en qué términos resolverán su controversia de la manera más acorde con sus intereses, (p.530)

2.2.3.3. Juzgamiento

Peña (2011) La audiencia de juzgamiento se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si ambas partes no asisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia. (p. 57)

2.2.4. Etapas

2.2.4.1. Confrontación de posiciones

Peña (2011) De acuerdo al artículo 45° de la NLPT la etapa de confrontación de posiciones se inicia con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan. Luego, el demandado hace una breve exposición oral de los hechos que, por razones procesales o de fondo, contradicen la demanda. (p.57)

2.2.4.2. Actuación de medios de prueba

Conforme está regulada en el artículo 46° de la NLPT la etapa de actuación probatoria se lleva a cabo del siguiente modo:

Peña (2011) Se lleva a cabo del siguiente modo: a) El juez, enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos (...); b) enuncia las pruebas admitidas respecto de los hechos para actuación probatoria, c) inmediatamente después, las partes pueden proponer cuestiones probatorias solo respecto de las pruebas admitidas, dispone

la admisión de las cuestiones probatorias, d) toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa, e) Se actúan todos los medios probatorios admitidos, incluidos los vinculados a las cuestiones probatorias (...), luego señala día y hora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para los alegatos y sentencia, f) La actuación probatoria debe concluir en el día programado; sin embargo, al no agotarse, la audiencia continúa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (p. 57)

2.2.4.3. De alegatos a cargo de los abogados patrocinantes de las partes

Al respecto Ávalos (2016) afirma:

Una vez que culmina la etapa de actuación de los medios de prueba, el juez señala el día y la hora en que deben los abogados patrocinantes de las partes exponer sus alegatos, lo que acontecerá, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la etapa de actuación probatoria finalizó. El alegato viene a constituir aquella herramienta jurídico-procesal en virtud de la cual la parte que se vale de él expresa su posición sintetizando los hechos y pruebas más relevantes, de manera que trata de encaminar la causa según su perspectiva, pretendiendo convencer al juez a efectos de que este recoja todo o parte de los fundamentos que sustentan su pretensión. (p.554)

2.2.4.4. Audiencias aplicadas en el caso concreto

En el caso en estudio se aplicaron las audiencias de conciliación y de juzgamiento, en la primera no llegaron a ningún acuerdo conciliatorio respecto de ninguno de los extremos controvertidos, y en la audiencia de juzgamiento.

2.2.4.5. Los puntos controvertidos

Ledesma (2011) Son aquellos hechos que han sido afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra; los puntos controvertidos son importantes porque en relación a ellos va a girar la actuación de la prueba. (p.60)

2.2.4.6. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Determinar si le corresponde La Desnaturalización de contrato (locación de servicios) pago en recibo por honorarios electrónicos y reconocer la existencia del vínculo laboral por una contratación a plazo indeterminado desde el 29 de noviembre del 2017, bajo los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo Nro. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

2.2.5. Los sujetos del proceso

2.2.5.1. El juez

Vásquez (2016) Es el director y la autoridad en el proceso judicial, a quien corresponde cumplir la finalidad del proceso, solucionar, componer conflictos, realizar la actuación de la ley, resolver pretensiones con relevancia jurídica, aplicar la voluntad de la ley, partiendo desde la interpretación de los hechos y la aplicación del derecho que corresponda. (p.79)

2.2.5.2. Las partes

Ledesma (2011) Son sujetos de derechos y deberes que no están situados frente al juez como súbditos, sometidos a su potestad y obligación a obedecerlo pasivamente, sino como ciudadanos libres y activos que tienen ante el juzgador no solo deberes que cumplir sino también que hacer respetar. (p.56)

2.2.5.3. Demandante

Valdés (2025) Demandante es la persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho, es una de las partes en el proceso, es decir, de las personas que comparecen ante el órgano judicial para hacer valer o defender sus intereses. (p.57)

2.2.5.4. Demandado

Zumaeta (2015) Es el justiciable pasivo, que participa en el proceso, y que adopta una determinada conducta frente a la notificación de la demanda, pudiendo allanarse total o

parcialmente frente a la pretensión deducida y/o rechazar total o parcialmente la demanda. (p. 239)

2.2.5.5. La prueba

Alvarado (2019) Es el instrumento que la ley permite para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos discutidos por las partes en un proceso, así a través de la prueba el juzgador puede apreciar el sustento fáctico de las alegaciones efectuadas, respecto a la ocurrencia de hechos pasados, y determinar la materia controvertida y los hechos sobre los cuales deberá pronunciarse, emitiendo una decisión razonada y justificada, con base en la valoración de los medios probatorios admitidos y la aplicación de la norma jurídica pertinente. (p.76)

2.2.5.6. El objeto de la prueba

Alvarado, (2019) Son las afirmaciones realizadas por estas, que podrán referirse a hechos que se encuentran en controversia dentro del proceso. (p. 19)

2.2.5.7. Valoración de la prueba

Es la actividad racional del juez mediante la cual valora cualitativamente medios de prueba, tanto aportados por las partes como ordenados de oficio, y su efectividad para crearle convicción en determinado sentido” (Alvarado, 2019, p. 64)

2.2.5.8. La carga de la prueba en materia laboral.

Dentro de un proceso, la regla general en materia de carga de la prueba señala que corresponde a las partes asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar sus pretensiones. Así, le corresponderá al actor probar la carga de sus afirmaciones y el demandado que niega, pero hace afirmaciones, está obligado a probar sus alegaciones. También tiene que probar sus excepciones. Asimismo, el juez evaluar

las razones por las que las partes no han concurrido a la audiencia con el medio de prueba, con el fin de analizar la conducta procesal de ellas.

(Alvarado, 2019, p. 97)

2.2.5.9. Las pruebas en las sentencias examinadas.

Alvarado (2019) Son instrumentos que debe incluirse en este rubro a variantes como retratos, fotografías, grabaciones, entre otras; y pueden ser públicos si es otorgado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y privados si son otorgados por un particular” (p.77).

2.2.5.10. La sentencia.

Avalos (2016) señala que: “Es el acto que se da al final del proceso, donde el juez, en cumplimiento de su obligación jurisdiccional emite resolución en donde se resuelve lo que el demandante pretende y/o las apelaciones del demandado en concordancia con los códigos de legalidad y la ley.

2.2.5.11. La sentencia en la ley procesal laboral

Ávalos (2016) Es el acto procesal del juez que se produce luego de las etapas postulatoria y probatoria del proceso, y en virtud del cual acoge o desestima las pretensiones del accionante y los argumentos del demandado, decidiendo así sobre lo que es objeto del proceso. Es decir, es la operación lógica-jurídica que debe realizar el juez laboral para obtener una conclusión y plasmarla en la sentencia; es justamente ello lo que se conoce como ratio decidendi. (p. 438)

2.2.5.12. La motivación en la sentencia

Couture (2007) Constituye un deber administrativo del magistrado. La ley se lo impone como una manera de fiscalizar su actividad intelectual frente al caso, a los efectos de poderse comprobar que su decisión es un acto reflexivo, emanado de un estudio de las circunstancias particulares, y no un acto discrecional de su voluntad autoritaria. (p. 234)

2.2.6. Bases Sustantivas

2.2.6.1. Regímenes laborales en el sector público

Valderrama (2014) afirma:

Que éstos son catorce (14), unos conforman el régimen general y otros conforman las llamadas carreras especiales. A los servidores públicos les corresponde como régimen el público, el cual se encuentra regulado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276). Sin embargo, hay otras normas laborales que establecen, de modo excepcional, el régimen laboral de la actividad privada regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. N° 003-97-TR). Asimismo, se tiene una norma que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS (Decreto Legislativo N° 1057), el cual tiene una naturaleza temporal. (p.16)

2.2.6.2. Régimen de la actividad privada

Martínez (p.109) Creado mediante la Ley de Fomento del Empleo, promulgada con Decreto Legislativo 728, con la clara intención de flexibilizar los derechos laborales. Actualmente, este régimen es el mejor remunerado dentro de la administración pública en el cual se encuentra una minoría de funcionarios públicos, este régimen ha ido creciendo pese a representar solo el 7% de los trabajadores contratados bajo esta modalidad en la administración pública.

2.2.6.3 El contrato de trabajo

Toyama (2020) lo define:

Es un negocio jurídico, mediante el cual un trabajador presta servicios personales por cuenta ajena para un empleador, en una relación de subordinación a cambio de una Remuneración, donde el segundo goza de la facultad de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados. (p.66)

2.2.6.4. Desnaturalización de contrato

Según el Artículo 77 del Decreto Supremo 003-97-TR. La desnaturalización de contrato se da respectivamente:

- a. Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido;
- b. Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación;
- c. Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando;
- d. Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.

2.2.6.5 Elementos

2.2.6.6. La prestación personal de servicios

Tomaya (2020) menciona que la que fluye de un contrato de trabajo, es personalísima - "intuitu personae " y no puede ser delegada a un tercero. Los servicios que presta el trabajador

son directos y concretos, no cumpliendo la posibilidad de efectuar delegaciones o ayuda de terceros. (p.67)

2.2.6.7. La remuneración

Toyama (2020) que:

Constituye la obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de la actividad que éste pone a su disposición. Es decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita. (p. 93)

2.2.6.8. La subordinación

Toyama (2020) considera:

Este es el elemento determinante para establecer la existencia de un vínculo laboral, ya que constituye lo que distingue entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicio” (p.94).

2.2.6.9. Características del contrato de trabajo

Se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes”. (Puntriano, Valderrama, & Gonzales, 2019)

2.2.6.10. Sinalagmático

Zavala (2011) Consiste en determinar las condiciones de reciprocidad de las prestaciones de las partes, las que también se convierten en interdependientes para su vigencia efectiva. Pese a tratarse de condiciones normalmente estipuladas por el empleador, las obligaciones son recíprocas pues la entrega de la fuerza de trabajo supone la contraprestación de una remuneración y de una serie de beneficios sociales que debe sufragar el empleador para no desnaturalizar la relación laboral y hacerla efectiva. (p. 25)

2.2.6.11. Bilateral

Para su existencia es necesaria la presencia de dos partes: el trabajador y el empleador.

2.2.6.12. Oneroso

Gonzales (2019) La finalidad del contrato es que ambas partes obtengan una ventaja económica (utilidad) de la prestación de la contraparte: el empleador pretende beneficiarse del servicio prestado, mientras que el trabajador busca percibir la remuneración por su actividad desplegada. (p.57)

2.2.6.13. Conmutativo

Zavala (2011) las prestaciones que se deben las partes son ciertas y cada parte está en condiciones de apreciar el beneficio o la pérdida que puede resultar de la aplicación de las condiciones laborales. El trabajador deberá estar completamente informado de las condiciones del contrato de trabajo. (p. 26)

2.2.6.14. Ejecución continuada

Zavala (2011) Se puede denominar de tracto sucesivo, en el que debe permanecer el vínculo estipulado, no cambia la relación laboral. Durante la vigencia del mismo las prestaciones deberán realizarse tal y como se plasmaron libremente entre ambos” (p.55).

2.2.6.15. Principal

Zavala (2011) menciona que vale por sí mismo, no depende de ningún otro parámetro. Su existencia no depende de ningún otro parámetro o contrato, vale por sí mismo. Representaría un contrasentido suponer que una relación laboral forma parte de algún otro tipo de acuerdo contractual en el que signifique que tiene un valor relativo, subordinado o complementario. (p.45)

2.2.6.16. Personal

El contrato es intuitu personae, porque se contrata al trabajador por sus habilidades o destrezas específicas. Debido a ello, no se acepta su remplazo en la prestación del servicio”. (Puntriano, Valderrama, & Gonzales, 2019)

2.2.6.17. Dirigido o normado

Valderrama (2019) El Estado fija gran parte del contenido del contrato, estableciendo los límites mínimos y máximos a los que se encuentran sujetas las partes (jornada, remuneración, etc.), esto con el objeto de nivelar la desigualdad presente entre trabajador y empleador. Esta regulación proviene de fuentes externas como leyes, convenios colectivos, disposiciones administrativas. (P.67).

2.2.6.18. Clases de contrato

2.2.6.19. A tiempo parcial

Toyama (2020) afirma al respecto:

“Suelen ser definidos como una prestación regular o permanente de servicios, pero con una dedicación sensiblemente inferior a la jornada ordinaria de trabajo. La legislación nacional ha tomado como referencia para la determinación de la contratación por tiempo parcial a la jornada legal máxima de trabajo, es decir 8 horas diarias”. (p.80)

2.2.6.20. Sujeto a modalidad o a plazo fijo

Según Toyama (2020) manifiesta: Es la expresión de las políticas de reducción de personal de las empresas, los niveles altos de rotación de personal, la preferencia por los sistemas de descentralización y externalización de servicios laborales como intermediación laboral, outsourcing, contratas, entre otros. Este tipo de contrato trae consigo una reducción en

los niveles de productividad y competitividad laborales, por consiguiente, origina bajos niveles salariales, mayor rotación laboral. (p.83).

2.2.6.21. Contratación indefinida

García (2015) se entiende que la contratación será a plazo indeterminado a razón que, las actividades para las cuales se solicita la prestación del trabajador, está vinculada a la naturaleza permanente o continuada de las actividades contempladas como giro del negocio del Empleador. (p.78).

Según el artículo 4 del decreto, se establece que “en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”.

2.2.7. Principios del derecho laboral

Gamarra (2010) Los principios del derecho del laboral son aquellas directrices que conducen el ordenamiento de un país, la manera en que deben observarse las normas, la aplicación de estas en el ordenamiento jurídico y la forma en que se resolverán los casos no previstos. (p 57)

A continuación, un breve resumen de cada una de ellas.

2.2.7.1. Principio Protector

Hernández (2017) Para definir el principio protector, primero debemos entender que existe una brecha de desigualdad entre el trabajador y el empleador, he allí donde a fin de proteger a la parte más débil, en este caso al trabajador, surge el principio protector. Por tanto, se trata de equilibrarlo con el papel que asume el Estado. (p.57)

2.2.7.2. Principio de Primacía de la Realidad

Es otro principio del derecho laboral, donde en caso de existir discordancia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se encuentra establecido en documentos u otra formalidad, debe tomarse en consideración a lo primero, es decir, a lo que ha ocurrido en la práctica. En consecuencia, es de suma importancia que los jueces verifiquen directamente los hechos reales, ello a fin de corroborar la realidad de una relación laboral. En el caso en estudio, se podría confirmar que también que este principio primó para determinar la duración indefinida del vínculo, dado que la declaración de temporalidad de este no corresponde con la naturaleza de las labores desempeñadas.

2.2.7.3. Principio de Inmediatez

Este principio hace referencia a la facultad sancionadora o disciplinaria del empleador, quien debe de actuar en un plazo inmediato en caso exista una infracción cometida por el trabajador.

2.2.7.4. Principio de Razonabilidad y proporcionalidad.

Se entiende por este principio que las actitudes humanas siempre tendrán un límite frente a actitudes arbitrarias durante el desarrollo de la relación laboral. Esto se interpreta como la reacción que asume el empleado ante, por ejemplo, una mala práctica o mala conducta del empleador con relación a sus derechos. Entonces, el principio debe ser considerado tanto para la formulación del veredicto (razonabilidad) como a la sanción que se impondrá (proporcionalidad).

2.2.7.5. Principio de Irrenunciabilidad de derechos.

El trabajador no puede renunciar en perjuicio a él a sus derechos que están han sido reconocidos por la constitución y la ley. Este principio se encuentra en el inciso 2) del artículo

26° de la Constitución Política de 1993, y reproducida por la Ley Procesal del Trabajo en el artículo III del Título Preliminar.

2.2.7.6. Principio de Continuidad

Este principio, busca asegurar la continuidad del trabajador en caso este haya alcanzado la protección contra el despido, es decir haya superado los 5 años que establece la ley.

2.2.7.7. Principio de Buena Fe.

Se resume en la confianza de una correcta actuación de las partes y fidelidad en sus las palabras. Es decir, no deben de incurrir en engaño

2.2.8. Sujetos del contrato de trabajo.

Pérez (2019) Son sujetos del contrato de trabajo el trabajador y empleador. El trabajador es una persona natural, mientras que el empleador puede ser una persona natural o persona jurídica. (P.26)

2.2.8.1. Convención colectiva de trabajo

Valderrama (2019) Es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores. (p.432)

2.2.8.2. Devengue de las CTS

Valderrama (2019) Este beneficio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos (1/30), pues el

trabajador tendrá derecho a este beneficio siempre que haya laborado por lo menos un mes completo.

Ferro (2019) Se produce desde el primer mes de contrato, las fracciones de mes se computan por treintavos, dentro de los primeros quince días de los meses de mayo y noviembre el empleador deberá depositar semestralmente el monto correspondiente en la institución financiera elegida por el trabajador, según el artículo 2, 21 y 22 de la ley. (p. 109)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre desnaturalización de contrato en el expediente N° 00148-2021-0-0501-JR-LA-01: distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2023.

2.4.2 Hipótesis específicas

- 1.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desnaturalización de contrato del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- 2.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda

instancia sobre Desnaturalización de contrato del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos

referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa

(Hernández, Fernández & Baptista, (2010) La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (p.17).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

Según Fernández & Baptista, (2010) La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (p.16).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y

exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado.

Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Según el autor Arias (2006) Define población como un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio. (p.81)

Hernández, Fernández y Baptista (2006) la muestra es un subgrupo de la población de interés (sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión), éste deberá ser representativo de la población. (p.236)

3.3. Variable Definición y Operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 35011, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006)

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p.66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye

en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma

(Del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

Recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.6. Aspectos éticos

Dentro de nuestro código de ético para la investigación de ULADECH, hace referencia sobre la protección de la persona, donde toda persona en toda investigación viene hacer el fin mas no el medio, por tal motivo se necesita cierto grado de protección y este será determinado según el riesgo en que incurra y la probabilidad que se obtenga un beneficio

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: calidad de la sentencia de primera instancia Juzgado de Trabajo Supraprovincial

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta												
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]							Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20							[17 - 20]	Muy alta				
								X	[13 - 16]							Alta					
		Motivación del derecho						X	[9- 12]							Mediana					
								X	[5 - 8]							Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10							[1 - 4]	Muy baja				
								X	[9 - 10]							Muy alta					
		Descripción de la decisión						X	10							[7 - 8]	Alta				
								X	[5 - 6]							Mediana					
								X	[3 - 4]							Baja					
								X	[1 - 2]							Muy baja					
	39																				

El cuadro 1. Evidencia que la calidad de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de calidad muy alta muy alta muy alta respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia Sala Laboral Permanente y Penal Liquidador

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Median a					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Median a					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						x			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

El cuadro 2. Evidencia que la calidad de sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta muy alta muy alta respectivamente

DISCUSIÓN

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato. En función a la parte expositiva, considerativa resolutive acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, los resultados obtenidos en el **cuadro 1**

La calidad de su parte expositiva. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alta, respectivamente en esta parte la sentencia explicita y cumplen con todos los criterios establecidos, la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición etc.

La calidad de su parte considerativa. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango en ambas muy alta, respectivamente. Por qué se encontraron todos los parámetros.

La calidad de su parte resolutive. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta respectivamente.

Datos que son comparados con lo encontrado por Mercado (2017) quien realizó un trabajo de investigación calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato en el Expediente N° 07343-2012-0- 0401-JR-LA-01. El **objetivo general.** Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Quien concluyó que, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y alta en conclusión se determinó que la

calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta muy alta respectivamente.

Con estos resultados se afirma que es necesario e importante que los tribunales apliquen principios normas doctrinas y jurisprudencia para motivar sus decisiones.

Pacori (2021) establece que con la sentencia se cumple una de las obligaciones de los órganos jurisdiccionales de administrar justicia, ya que a través de ella que se da por resuelto el conflicto de intereses entre el estado y los administrados.

2. conforme al segundo objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato. En función a la parte expositiva, considerativa resolutive acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, los resultados obtenidos en el **cuadro 2**.

La parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alta, respectivamente

En esta parte la sentencia explicita y cumplen con todos los criterios establecidos, la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición etc.

La parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango en ambas muy alta, respectivamente. Por qué se encontraron todos los parámetros.

La parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta respectivamente.

Datos que son comparados con lo encontrado por Condena (2017) quien realizo un trabajo de investigación calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales en el Expediente N°17494-2012-0-1801-JR-LA-29. El **objetivo general**. Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Quien concluyo que, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y alta en conclusión se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta muy alta respectivamente.

Con estos resultados se afirma, que es necesario que los jueces consideren los aspectos que tienen que ver con los derechos que corresponden a las partes, en este caso al impugnante que es a quién beneficia el fallo, acorde con las normas laborales respectivas, la doctrina y la jurisprudencia cumpliendo con los parámetros establecidos en la presente investigación. Por consiguiente, esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Rocco (2017) La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el Juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (p.56)

V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación Se determinó la calidad de sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00148-2021-0-0501-JR-LA-01: Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga. 2024 es de calidad muy alta conforme a los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en tal sentido lo más importante en el trabajo de investigación fue la determinación de la calidad mediante la lista de cotejo el cual se evidenció una adecuada redacción el buen uso del lenguaje escrito, se sujetó a la comprensión jurídica del problema y la calidad de la argumentación porque de esta manera se evidencia el adecuado aspecto formal en la sentencia objeto de estudio por lo tanto es considerado como una resolución de calidad.

Se determinó la calidad de sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00148-2021-0-0501-JR-LA-01: Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga. 2024 es de calidad muy alta conforme a los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, lo más importante en el trabajo de investigación fue la determinación de la calidad mediante la lista de cotejo en la cual se evidenció una adecuada redacción el buen uso del lenguaje escrito, se sujetó a la comprensión jurídica del problema y la calidad de la exposición o argumentación como de esta porque de esta manera se evidencia el adecuado aspecto formal en la sentencia objeto de estudio por lo tanto es considerado como una resolución de calidad.

VI. RECOMENDACIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos sobre calidad de las sentencias sobre desnaturalización de contrato en el expediente N° 00148-2021-0-0501-JR-LA-01 del Distrito Judicial De Ayacucho-Huamanga, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados respectivamente, se determinó que ambas sentencias fueron de rango muy alto, al respecto se recomienda que los jueces y órganos jurisdiccionales o autoridades pertinentes, del Distrito Judicial de Ayacucho que sigan trabajando impartiendo justicia, emitiendo sentencias justas cumpliendo con lo ejecutado y procedan conforme a la ley, en beneficio de la población puesto que toda persona tiene derechos fundamentales. Que sigan operando la correcta aplicación e interpretación de las leyes por que el trabajador es la persona que utiliza la fuerza física o mental y realiza las labores encomendadas por su empleador, es por ello que tiene el derecho a tener una vida justa y digna, de gozar de beneficios sociales, a tener una remuneración justa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, C. (2019). *La Prueba en el Proceso Laboral*, Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
<chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/02/001-LP-1.pdf>
- Alonso, M. y. (2006). *Derecho del Trabajo*, Vigésimo sexta edición Revisada. Madrid: Civitas Ediciones S.L. <https://core.ac.uk/download/pdf/71046198.pdf>
- Arévalo, O. (2016) *Comentarios a la Nueva Ley procesal del Trabajo*. Lima. Jurista Editores
<https://www.juristaeditores.com/producto/comentarios-a-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo-2/>
- Álvarez. R. (2020) *planteamiento del problema de investigación* universidad de lima Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas
<https://hdl.handle.net/20.500.12724/10820>
<http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3328385>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Copa, A. (2016). *Código Procesal Civil Comentado*. Primera edición, Vol. II. Lima,

Perú: Gaceta Jurídica

- Couture, E. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Cuarta edición. Buenos Aires, Argentina:* Euros Editores. <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Corva, M. (2013). *La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881.* Universidad Nacional de la Plata: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.878/te.878.pdf>
- Ferro, V. (2019). *Derecho Individual del Trabajo en el Perú.* Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Hinojosa, M. (2003). *Comentarios al código Procesal Civil.* Lima-Perú. Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (2011) *Comentarios al Código procesal Civil.* Tercera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. <chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/cc3b3digo-procesal-civil-comentado-tomo-iii.pdf>
- Ledesma, M. (2015). *Jueces provisionales, ¿imparcialidad en riesgo? La Justicia en el Perú- Informe, Cinco grandes problemas.* Primera edición. Gaceta Jurídica. Lima. <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Leyva, J. (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales*, en el expediente N° 02765-2019-0-1801- JP-LA-05, Lima - Perú. chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16575/CALIDAD_BENEFICIOS_SOCIALES_LEYVA_LUCERO_JULIO_CESAR.pdf?sequence=1
- Lamparero A. (2020) tesis doctoral *el período de prueba en los contratos de trabajo* Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/34788/El%20per%EDodo%20de%20prueba.pdf;jsessionid=54244C0AF78A93F1F7AE497EB36AC7D8?sequence=1>

- Martínez, A. (2014). *Manual del Servicio Civil y Régimen Laboral Público*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. https://books.google.com.pe/books/about/Manual_del_servicio_civil_y_r%C3%A9gimen_lab.html?id=RviKoAEACAAJ&redir_esc=y
- Núñez, S. (2016). *Principios y competencias en la nueva ley procesal del trabajo*. Lima-Perú. Academia de la Magistratura. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/684>
- Ñaupas, H. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf
- Peña H. y Peña J. (2011). *Manual de Derecho Procesal Laboral*. Lima-Perú. Juristas Editores. https://www.legales.pe/producto/1173/manual_de_derecho_procesal_laboral
- Rejas A. (2018). *Derecho Laboral*. Lima. Editorial Grijley. https://www.sancristoballibros.com/libro/derecho-laboral_77624
- Rioja, A. (2016). *Código Procesal Civil Comentado*. Primera edición, Vol. II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Toyama J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*: <https://kupdf.net/download/investig>
- Tomaya J. (2020). *El Derecho individual del Trabajo en el Perú*. Segunda Edición. <https://es.scribd.com/document/384382374/El-Derecho-Individual-de-Trabajo-de-Jorge-toyama-pdf>

Tena, R. (2003). *Derecho Procesal del Trabajo*. Sexta edición. México: Trillas.

Lima: Gaceta Jurídica.

Toyama & Vinatea (2015). “*Guía Laboral*”. Lima- Perú. Gaceta Laboral.

<https://gacetastore.com/inicio/657-guia-laboral.html>

Valderrama, L. (2014). *Régimen Laboral de los Trabajadores Públicos*. Lima, Perú:

Gaceta Jurídica

Valderrama, L., & Tarazona, M. (2019). *Régimen Laboral explicado 2019*. Primera edición.

Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Varela, F. 2016. “Curso Derecho Colectivo del Trabajo”. Lima, Perú: Academia de la Magistratura: <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/572>

Vásquez, R. (2016). *Código Procesal Civil Comentado*. Primera edición, Vol. I. Lima, Perú:

Gaceta Jurídica

Zavala, A. (2011). *El ABC del Derecho Laboral y Procesal Laboral*. Lima: San Marcos

<https://www.librosperuanos.com/libros/detalle/12207/El-ABC-del-Derecho-Laboral-y-Procesal-Laboral>

Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista Editores. https://legales.pe/producto/2052/temas_de_derecho_procesal_civil_p_con_ocimiento_p_abreviado_p_sumarisimo

ANEXO

Anexo 1: Matriz de consistencia

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACION DE CONTRATO LABORAL EN EL EXPEDIENTE; N°00148-2021-0-0501-JR-LA-01: DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA, 2024.

G /E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00148-2021-0-0501-JR-LA-01: Distrito Judicial de Ayacucho Huamanga, ¿2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia incumplimiento de disposiciones y normas laborales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00148-2021-0-0501-JR-LA-01: Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2024.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato laboral en el expediente; N° 00148-2021-0-0501-JR-LA-01: Distrito Judicial de Ayacucho Huamanga, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desnaturalización de contrato laboral, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, En el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato laboral, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato laboral del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato laboral, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, En el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato laboral, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato laboral del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Anexo 2: Instrumento de recolección de información

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,

refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

1.3 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.4 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Anexo 3. Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA LABORAL PERMANENTE Y PENAL LIQUIDADORA

Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE : 00148-2021-0-0501-JR-LA-01

MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO

DEMANDADO : B,

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número: 09

Ayacucho, nueve de mayo

De dos mil veintidós. –

Sumilla: Mediante Casación 7945-2014-CUSCO de fecha veintinueve de setiembre de dos mil dieciséis, se estableció como criterio jurisprudencial, en el numeral cuarto del considerando cuarto, que la interpretación del artículo 37° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es la siguiente: “Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003- 97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

VISTOS: En vista de la causa, sin informe oral, vía la plataforma virtual Google meet, en el proceso de Desnaturalización de contrato de Trabajo (serenazgo), seguido por A en contra de la **B.**

I. ANTECEDENTES: Conforme a la demanda de fecha 19 de abril de 2021, de A interpone demanda de Desnaturalización de los contratos de locación de servicios y otros, contra B, solicita como pretensión principal: La Desnaturalización de contrato (locación de servicios) pago en recibo por honorarios electrónicos y reconocer la existencia del vínculo laboral por una contratación a plazo indeterminado desde el 29 de noviembre del 2017, bajo los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo Nro. 728 Ley de Productividad y

Competitividad Laboral; y como pretensión accesoria: a) Inclusión en planilla de obreros permanente de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno. b) Pago de costas y costos del proceso en ejecución de sentencia.

II. MATERIA DEL RECURSO: Es materia de pronunciamiento por parte de esta Sala Superior, el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda de Desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios y otros, en los seguidos por A, contra B; en consecuencia: DECLARA la desnaturalización de los contratos de locación de servicios a partir del 29 de noviembre de 2017 y, en su lugar, RECONOCER la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado sujeto al Decreto Legislativo No 728, a partir del 29 de noviembre de 2017, con inclusión en la planilla de pago, bajo el Decreto Supremo 001-98-TR. Sin costas ni costos del proceso.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN: El Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, Víctor Cabrera Medrano, no estando conforme con la sentencia emitida en autos, interpone recurso de apelación fojas trescientos cincuenta y nueve al trescientos setenta y uno, argumentándose lo siguiente:

3.1. Refiere que el A Quo, de la demanda se tiene que el accionante prestó sus servicios en base a una reincorporación, establecida por mandato judicial en la Res. N° 01 de fecha 10.11.2017 del expediente N° 00079-2017- 51-0501-JR-LA-01, realizando labores como Personal de Seguridad ciudadana – Sereno, precisando que el 29 de noviembre de 2017, fecha señalada en la demanda como el ingreso de trabajo, corresponde en realidad a que la Entidad edil tomó conocimiento de la referida resolución, toda vez que fue notificada según el sistema de seguimiento de expedientes judiciales, el 28 de noviembre de 2017, corroborándose de esta manera que la reincorporación del accionante, solo se direccionó a dar cumplimiento a lo dictado por el Juez que vio la causa y no corresponde a la desnaturalización de contratos sobre hechos nuevos. Recalcamos que desde esa fecha -en la que se reincorporó al accionante- hasta la actualidad se le dio continuidad a dicha disposición judicial. Por lo que, señala que no se encuentran frente a una relación laboral.

3 3.2. Señala que, es preciso referir que la sentencia apelada, no tiene en cuenta que al ampararse la demanda, se estaría afectando grave y directamente al equilibrio presupuestario consagrado

en el artículo 78° de la Constitución, toda vez que la desnaturalización de contrato, su consecuente inclusión en la planilla única de remuneraciones, y la consecuente solicitud de beneficios laborales a la fecha; **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE APROBADA DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN ORDENADA Y DE LA EJECUCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL ESTADO.**

3.3. Que, en consecuencia declarar fundado la demanda motiva un perjuicio económico a la Entidad, esto en relación a que los pagos por concepto de remuneración económica del demandado, es decir, su inclusión a planilla y los beneficios que este conlleva no se encuentran dentro del Presupuesto Anual 2021 de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, en otras palabras la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal, esto es razón de que la recaudación de los ingresos propios se ha visto perjudicado por la pandemia, conforme se tiene al INFORME PRESUPUESTAL N° 034-2021- MDJN-OPP/RMV.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES DEL COLEGIADO:

4.1. El recurso de apelación permite que el órgano jurisdiccional superior examine una resolución que ha producido agravio por haber incurrido en error de hecho y/o de derecho (artículo 52 de la Ley 28836). Cuando el error alegado es de índole procesal, se entiende que el recurso de apelación incluye el de nulidad. El examen que se efectúa al resolver el recurso de apelación tiene como parámetros los conceptos y argumentos que se esgrimen contra la decisión impugnada, excluyéndose del debate los aspectos no cuestionados.

4.2. Que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo valorarse los mismos en forma conjunta y razonada, tal como lo prescribe el artículo 30° de la Ley Procesal del Trabajo, concordante con el artículo 196° del Código Procesal Civil, el cual prescribe que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos.

4.3. La prueba es un contenido o manifestación del principio derecho del debido proceso, consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; por tanto, en un proceso cualquiera que sea (laboral, penal, administrativo, civil, etc.) constituye un derecho básico fundamental de las partes y terceros legitimados, “el producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa”. Es así que, sólo en caso el hecho no se encuentre probado corresponde observar las reglas procesales referidas a la

carga de la prueba establecidas en el artículo 23 de la Ley 29497 que dispone: “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal. b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido. c) La existencia del daño alegado. De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad. b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado. c) El estado del vínculo laboral y la causa del despido” y conforme lo señala el artículo 197° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al proceso laboral: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”; parámetros con los cuales paso analizar el caso planteado.

4.4. Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26° Incisos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado, en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 2) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley; y 3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. Así mismo conforme lo prevé el artículo 23 de la citada Carta Magna, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

V. FUNDAMENTOS DE LA SALA:

5.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil – aplicable supletoriamente-, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Esta facultad revisora se encuentra delimitada por el denominado principio de limitación¹ en materia recursiva, es decir,

que el Ad quem solamente debe pronunciarse sobre los agravios expresos contenidos en el recurso de apelación.

5.2. En el caso sub examine, es materia de alzada, la sentencia que declara fundada la demanda laboral interpuesta por el accionante Antonio Florencio Pumacahua Cuti, tras concluir el juzgador que, en el presente caso, se concreta a verificar si procede o no declarar la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°728; y accesoriamente, el reconocimiento de los beneficios sociales como consecuencia de la desnaturalización de su contrato laboral y su reposición en el puesto que venía laborando. Marco jurídico y/o jurisprudencial: Corresponde anotar, que el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, establece que: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y medio de realización de una persona”.

5.3. Por otro lado, cabe señalar en cuanto a la desnaturalización de los contratos, conforme al artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que se considera a los contratos modales como de duración indeterminada, en cuatro supuestos: i) cuando el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si éstas exceden del límite máximo permitido; ii) cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continua prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; iii) si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; o, iv) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la ley.

5.4. En el presente caso, conforme a los medios probatorios que obran en autos, se advierte que, la demandada no celebró contrato escrito alguno con el demandante - reconociendo la contra prestación laboral con el pago por recibo de honorarios electrónica, desde el 29 de noviembre de 2017 hasta marzo del año 2021 y con continuidad laboral, concluyéndose que laboró conforme se tiene de los recibos por honorarios obrante en autos por los períodos noviembre 2017 a marzo de 2021, realizando labores de sereno, tal como se puede apreciar del Certificado Laboral expedido por la Municipalidad demandada², los recibos por honorarios³, cartas, memorandos, y rol de turnos⁴; servicios que son de naturaleza permanente y propia de las funciones específicas de las Municipalidades, dichos documentos (memorándums, cartas, rol de turnos e informes) constituyen rasgos de contratos de naturaleza civil; empero, por la propia

naturaleza de servicio (sereno) se determina que el actor realizó labores, remunerados y bajo subordinación, además de ser necesarias y de naturaleza permanente para la Municipalidad demandada. Un personal de sereno (de conocimiento social) utiliza herramientas y uniformes que proporciona la entidad y está sujeto a control y disposición de la misma; sin embargo, estas labores constituyen labores de carácter permanente de la demandada Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, al tratarse la Seguridad Ciudadana, funciones consagradas como propias de los gobiernos locales, en el artículo 85° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades; por lo tanto, se tiene que el demandante efectuó labores de guardia ciudadana (SERENAZGO), se verifica que su condición era de obrero, por tanto, el periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2017 hasta marzo del año 2021 y con continuidad laboral hasta la fecha, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado. Al respecto, debemos señalar que, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por mandato Constitución Política es una norma especial que regula la estructura y el funcionamiento de éstos, incluido el régimen laboral de todos los trabajadores municipales, para este caso, es importante señalar que el artículo 37° de la precitada norma, establece que: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”. Asimismo, es pertinente señalar que el Tribunal Constitucional en sus sentencias N° 4481-2008-PA/TC; STC N° 04983-2009-PA; 01891-2009-PA; STC N° 00466-2009-PA; STC N° 05958-2008-PA; STC N° 04481-2008-PA, entre otras han llegado a la misma conclusión.

5.5. A efectos de resolver la alzada, y verificarse el agravio denunciado por la parte impugnante, es conveniente -en principio- puntualizarse, que a partir de la vigencia de la Ley 279725, Ley Orgánica de Municipalidades, se encuentra legalmente prohibido contratar a obreros a servicios del Estado –independientemente del tipo y/o modalidad de contratación bajo un régimen laboral distinto a la actividad privada. Sobre el particular, el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, autoriza bajo este régimen el empleo del contrato laboral, ya sea de carácter indeterminado o determinado, siendo que el primero puede celebrarse de forma verbal o escrito.

5.6. Sobre el particular, es pertinente expresarse que mediante Casación N° 7945-2014-CUSCO de fecha veintinueve de setiembre de dos mil dieciséis, se estableció como criterio jurisprudencial, en el numeral cuarto del considerando cuarto, que la interpretación del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es la siguiente: “Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios”; asimismo, debemos tener en cuenta el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral realizado los días ocho y nueve de mayo de dos mil catorce, en el que los Jueces de la Corte Suprema han acordado por unanimidad en el numeral uno punto seis del tema uno, respecto al régimen laboral de los obreros municipales, lo siguiente: “El órgano jurisdiccional competente es el juez laboral en la vía del proceso ordinario o abreviado laboral según corresponda, atendiendo a las pretensiones que se planteen; pues de conformidad con el artículo 37° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros municipales se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada y como tales, no están obligados a agotar la vía administrativa para acudir al Poder Judicial.” 3. Interpretación de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema sobre el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos anteriores, esta Suprema Sala adopta como criterio de interpretación de los alcances del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el siguiente: Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (...).

5.7. En esta perspectiva, de la revisión de los actuados, se verifica que la demandante prestó servicios para la Municipalidad demandada desde el 29 de noviembre de 2017 hasta marzo del año 2021 y con continuidad laboral a la fecha actual, bajo la modalidad de órdenes de servicio (sin contrato) desempeñando funciones de obrero encargado de los servicios de seguridad ciudadana como Serenazgo adscrita a la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, donde desarrolla labores de carácter permanente, bajo

subordinación, dependencia, con pago de una remuneración y viene laborando de manera ininterrumpida por más de seis meses, en este sentido las labores de obrero, como es de personal de Serenazgo del área de Seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, que realiza la Municipalidad demandada son de naturaleza permanente y no temporales. En tal sentido, corroborándose que en lo que en la realidad pretendía la emplazada era encubrir la relación laboral a plazo indeterminado que existía entre la accionante y la Municipalidad demandada, concluyéndose que la prestación de dicho servicio fue de naturaleza personal y de manera continua, subordinada, realizando funciones bajo la estructura orgánica de la entidad; actividad que sólo puede desarrollarse obedeciendo las instrucciones del empleador y bajo un horario establecido.

5.8. De otro lado respecto a lo alegado por el recurrente de que la sentencia recurrida no se encuentra debidamente motivada no tiene fundamento; asimismo, el señalar que el demandante no tiene vínculo laboral con la entidad demandada porque se admitió su reincorporación laboral por mandato judicial y no porque lo haya dispuesto la entidad edil demandada, no hace más que invalidar sus agravios, ya que acepta que actuó contrario a las normas que especifican el tipo de contrato que se debe celebrar al contratar a un personal con calidad de obrero; en consecuencia, los agravios esgrimidos no han desvirtuado lo resuelto en la apelada, así el juicio emitido en la forma propuesta por juzgador de primera instancia, cumple con los estándares jurídicos de justificación suficiente, por cuanto permite conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en las que se basó para tomar la decisión de estimarse la demanda laboral interpuesta por A , y que esta Sala Superior comparte, debiéndose por tanto confirmarse la recurrida.

VI. DECISIÓN:

Por estos fundamentos: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda de Desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios y otros, en los seguidos por A, contra B; en consecuencia: DECLARA la desnaturalización de los contratos de locación de servicios a partir del 29 de noviembre de 2017 y, en su lugar, RECONOCER la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado sujeto al Decreto Legislativo No 728, a partir del 29 de noviembre de 2017, con inclusión en la planilla de pago, bajo el Decreto Supremo 001-98-TR. Sin costas ni costos del proceso. Actuando como Juez Superior ponente H. Notificándose.

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE : 00148-2021-0-0501-JR-LA-01
MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
JUEZ : X
ESPECIALISTA : C
DEMANDADO : B,
DEMANDANTE : A
EXPEDIENTE : 00148-2021-0-0501-JR-LA-01

SENTENCIA Resolución número Cuatro Ayacucho, Trece de julio del año dos mil veintiuno. –

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS Y OÍDA EN AUDIENCIA PÚBLICA:

1.1. DE LA DEMANDA: Resulta de autos que mediante escrito del 19 de abril de 2021, subsanada mediante escrito de fecha 07 mayo de 2021, don A interpone demanda de Desnaturalización de los contratos de locación de servicios y otros, contra B, solicita como pretensión principal: La Desnaturalización de contrato (locación de servicios) pago en recibo por honorarios electrónicos y reconocer la existencia del vínculo laboral por una contratación a plazo indeterminado desde el 29 de noviembre del 2017, bajo los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo Nro. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y como pretensión accesoria: a) Inclusión en planilla de obreros permanente de la B. b) Pago de costas y costos del proceso en ejecución de sentencia. Sustenta la demanda en los siguientes términos:

- a) Refiere que ingreso a trabajar como Obrero - Personal de Seguridad Ciudadana “Serenó”, en los hechos con Alcance del Art. 37° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y perteneciente a régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo N° 728, sin embargo, la demandada no formuló contrato escrito alguno - reconociendo la contra prestación laboral con el pago por recibo de honorarios electrónica, desde el 29 de noviembre de 2017 hasta la fecha y con continuidad laboral, con las funciones siguientes: patrullaje en toda la zona del distrito - en turnos mañana, tarde y noche, según rol de turnos y por área asignada, ejecutar acciones de seguridad y

orden interno para la tranquilidad y moralidad pública en la Jurisdicción del distrito, coordinar y ejecutar rondas de vigilancia conjunta con la Policía Nacional y Comités de Seguridad Ciudadana, etc., y las demás funciones que se deriven de la Sub Gerencia de Servicios Municipales.

- b) Añade que se sustenta con el certificado de trabajo expedido por la autoridad competente de la comuna, agrega que se tiene los medios de pruebas irrefutables consistentes en el rol de turnos semanales mensuales. Al que se agrega el recibo por honorarios desde el mes de diciembre 2017 hasta el mes de marzo del presente año 2021, los mismos tienen por finalidad probar el vínculo laboral, por la prestación personal directa en el terreno de los hechos como personal de Seguridad Ciudadana, subordinado por la entidad empleadora y con pago de retribución económica, con lo que se cumple los tres elementos de contrato laboral. En consecuencia son contratos que en base al principio de primacía de la realidad, fueron desnaturalizados, por las actividades encomendadas que establecieron la existencia de una relación laboral de prestación de servicios personales, remunerados y subordinados, debido a ello el empleador tiene la facultad de dar órdenes, instrucciones y directrices con relación al trabajo que la recurrente desempeña, (poder de dirección), así como de imponerle sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones de trabajo (poder sancionador), y por ultimo tener un horario de trabajo establecido y en turnos de mañana, tarde y noche, conforme es de verse del rol de francos del personal serenos, por lo que se concluye que tenía y tengo un horario establecido por el empleador.
- c) Señala que la labor desempeñada ha sido la de un OBRERO - personal de seguridad ciudadana - Serenazgo, adscrita a la Sub Gerencia de Servicios Municipales de la comuna Jesús Nazareno - Huamanga - Ayacucho, y de forma continua, subordinado, cumpliendo con un horario de trabajo, bajo dependencia para la entidad demandada y dentro de los alcances del Art. 37° de la Ley 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, en consecuencia, en ningún caso debió ser contratado bajo el contrato civil o pago con recibo por honorarios electrónico. siendo en consecuencia en la realidad uno de naturaleza eminentemente laboral, por lo que ha adquirido la protección sustentada en el principio de protección al trabajador que la constitución ha consagrado en su artículo 26°, y 27°, siendo aplicable a su vez. el principio de primacía de la realidad, según en el

cual, en caso de discrepancia entre los hechos y los documentos, prevalecen los hechos, así como en el Inc. 15) del Art. 2° de Nuestra Carta Magna que señala sobre el derecho a la libertad de trabajo con sujeción a la Ley. De modo que corresponde el reconocimiento de la existencia de un contrato a plazo indeterminado.

- d) Finalmente, existen rasgos de laboralidad en los medios de prueba que demuestran la prestación personal de servicios, por tanto, dichas pruebas tienen por finalidad probar el cumplimiento a un horario de trabajo, bajo dependencia para la entidad demanda y dentro de los alcances del Art. 37° de la Ley 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades. la misma establece que los obreros municipales “serenos” están sujetos al régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728 ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97- TR, en consecuencia, en ningún caso puedo ser contratado bajo cualquier otro contrato modal.

1.2. Calificada la demanda con arreglo a Ley, esta fue admitida mediante resolución número dos, del 27 de mayo de 2021, por lo que, citadas las partes para la audiencia de conciliación, ésta se realizó conforme a los términos establecidos en la audiencia de conciliación del 13 de julio de 2021, en la cual las partes no arribaron a un acuerdo conciliatorio. Se determinó como pretensión principal: a) Desnaturalización de contrato (locación de servicios) sin contrato escrito alguno) pago en recibo por honorarios electrónicos y reconocer la existencia del vínculo laboral por una contratación a plazo indeterminado desde el 29 de noviembre del 2017, bajo los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo Nro. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Como pretensiones accesorias: a) Inclusión en planilla de obreros permanente de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno., y b) Pago de costas y costos del proceso en ejecución de sentencia. La entidad demandada presento su escrito de contestación; sin embargo, no asistió a la referida audiencia incurriendo automáticamente en rebeldía.

1.3. Asimismo, en la citada diligencia en razón a que la demandada no asistió y omitió presentar su escrito de contestación se dejó constancia que incurrió en rebeldía automática, y no existiendo pruebas que actuar se ordenó el Juzgamiento Anticipado, previo los alegatos de apertura, admisión de pruebas documentales y alegatos de cierre. Siendo el estado del proceso el de

expedirse sentencia, dejando constancia que el desarrollo de la audiencia se encuentra grabadas en la base del soporte del Sistema Informático.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

DE LA CARGA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

- 2.1. El último párrafo del artículo 43 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo señala lo siguiente: *“Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno solicita a los abogados presentar exponer sus alegatos, a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, dicta el fallo de su sentencia (...)”*. De manera que, en el caso en particular, el juez aplica el juzgamiento anticipado del proceso, toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la demandante consisten únicamente en documentos, los que son de actuación inmediata para ser examinados en su oportunidad; por lo que no es necesaria la convocatoria a una audiencia de juzgamiento.
- 2.2. Es necesario y pertinente remarcar que tal proceder procesal resulta compatible con una debida aplicación de los principios de celeridad, concentración y economía procesal, toda vez que, en primer lugar, se aprecia que, las pretensiones reclamadas en este proceso, signadas por la parte demandante como “principales” son la desnaturalización (inaplicación) de los contratos de naturaleza civil (Locación de Servicios), las que tienen carácter, eminentemente, declarativo.
- 2.3. Ahora bien, para establecer la fundabilidad o no de la demanda, el juez deberá de analizar e interpretar las normas jurídicas aplicables al caso, tanto las invocadas por las partes, así como aquellas que aun no habiéndolo sido resultan pertinentes, este último en aplicación de la regla del iura novit curia.
- 2.4. Asimismo, cabe advertir que el inciso 1, del artículo 43° de la NLPT, en el supuesto que la emplazada omita presentar su escrito de contestación, señala: “Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos” (subrayado agregado), en el presente

caso la emplazada omitió presentar su escrito de contestación en la audiencia de conciliación razón por la cual incurrió en rebeldía automática.

- 2.5. Al respecto, el artículo 461° del CPC, de aplicación supletoria, señala: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda”; es así, que ante tal declaración corresponde aplicar la presunción relativa de verosimilitud de los fundamentos expuestos en la demanda, en el proceso laboral la rebeldía es automática y no exige su declaración por el Juzgador. Asimismo, esta situación jurídica del demandado no implica que se prescindiera de la actividad probatoria pues los elementos probatorios aportados por el demandante deben generar convicción en el Juzgador sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda y de la justicia de la pretensión.
- 2.6. Cabe remarcar que, en el presente caso, no existe resistencia de la emplazada en torno a los datos de laboralidad postulados en el escrito de demanda, al no contestar la demanda y tener la condición de rebelde, principalmente la fecha de inicio de la prestación de servicios y la sujeción formal del accionante a contratos de locación de servicios, desde el 29 de noviembre de 2017 hasta la actualidad; lo que significa que la materia controvertida tiene connotación esencial y predominantemente jurídica; vale decir, que su dilucidación se habrá de sustentar en la aplicación y/o interpretación normativa que realice el juez, no siendo necesaria la realización de la etapa de actuación probatoria para poder generar convicción en el Juez acerca de la fundabilidad o no de las pretensiones reclamadas.
- 2.7. De otro lado, nótese que, inclusive, en el caso sub examen, los medios probatorios aportados tienen por calificación como medios de prueba simples; es decir, que son de fácil entendimiento pues se expresan en sus propios términos y que no necesitan de la realización de una etapa de actuación probatoria, para poder, sobre la base de ellos, crear convicción en el Juez acerca de la fundabilidad o no de las pretensiones incoadas.
- 2.8. Finalmente, sépase que, si bien el escenario procesal cotidiano o usual para realizar un juzgamiento anticipado, dentro de la estructura del proceso ordinario laboral, resulta ser la audiencia de conciliación; sin embargo, compartimos la tesis de que es factible, excepcionalmente, ejecutarlo en la audiencia de juzgamiento, cuando el juez luego de una nueva y mejor revisión de los actuados identifica la presencia de los supuestos para su procedencia, lo cual no fue percibido en la audiencia de conciliación, por citar un ejemplo.

- 2.9. En ese horizonte, a criterio de este Juzgador, se producen todas las condiciones necesarias para la emisión de un fallo en juzgamiento anticipado, tal como lo faculta el último párrafo del artículo 43 de la NLPT, principalmente porque no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno en la audiencia respectiva.
- 2.10. La prueba es un contenido o manifestación del principio derecho del debido proceso, consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; por tanto, en un proceso cualquiera que sea (laboral, penal, administrativo, civil, etc.) constituye un derecho básico fundamental de las partes y terceros legitimados, “el producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa”.
- 2.11. Es así que, sólo en caso el hecho no se encuentre probado corresponde observar las reglas procesales referidas a la carga de la prueba establecidas en el artículo 23 de la Ley 29497 que dispone: “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal. b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido. c) La existencia del daño alegado. De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad. b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado. c) El estado del vínculo laboral y la causa del despido” y conforme lo señala el artículo 197° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al proceso laboral: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”; parámetros con los cuales paso analizar el caso planteado.

Evolución histórica del régimen laboral de los obreros municipales.

- 2.12. Debemos señalar que el régimen laboral de los obreros municipales al servicio del Estado, ha transitado tanto por la actividad pública como por la privada; tal es así, que la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el nueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, estableció de forma expresa en el texto original de su artículo 52° que los obreros de las municipalidades eran servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública; sin embargo, dicha disposición fue modificada por el Artículo Único de la Ley N° 27469, publicada el uno de junio de dos mil uno, estableciendo que el régimen laboral sería el de la actividad privada. Finalmente, la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el veintisiete de mayo de dos mil tres, derogó la Ley N° 23853; sin embargo, mantuvo el régimen laboral de los obreros de las municipalidades, los cuales según su artículo 37° de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, esto es dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 728, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.
- 2.13. II Pleno Jurisdiccional Supremo en material laboral. Además, debemos tener en cuenta el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral realizado los días ocho y nueve de mayo de dos mil catorce, en el que los Jueces de la Corte Suprema han acordado por unanimidad en el numeral uno punto seis del tema uno, respecto al régimen laboral de los obreros municipales, lo siguiente: “El órgano jurisdiccional competente es el juez laboral en la vía del proceso ordinario o abreviado laboral según corresponda, atendiendo a las pretensiones que se planteen; pues de conformidad con el artículo 37° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros municipales se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada y como tales, no están obligados a agotar la vía administrativa para acudir al Poder Judicial.” (Subrayado es agregado).
- 2.14. Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral, realizado los días dieciséis y diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se acordó por mayoría, lo siguiente: “Los policías municipales y los serenos deben ser considerados como obreros de las municipalidades en razón a que del contenido y de la naturaleza de las labores que desarrollan, es posible apreciar que su trabajo es preponderantemente físico (...)”.
- 2.15. Interpretación de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema sobre el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades. Teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos anteriores, esta Suprema Sala adopta como criterio de interpretación de los alcances del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el siguiente: Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS (SNP) Y LOS CONTRATOS DE TRABAJO

- 2.16. El contrato de locación de servicios es una forma de vinculación contractual, regulado por el Código Civil de 1984, mediante el cual el locador de servicios, sin encontrarse subordinado, se obliga al comitente a prestar servicios mediante un plazo determinado, a cambio de una merced conductiva; así, existe un consenso en la doctrina por el cual el contrato de locación de servicios es una herramienta jurídica que permite la contratación de servicios personales en un régimen de autonomía y no de subordinación, lo que implicará que el locador principalmente no se encontrará obligado a concurrir al local del comitente, no estará obligado a observar una jornada así como un horario para la prestación de servicios, etc.
- 2.17. Asimismo, en la configuración legal del contrato de locación de servicios, la propia doctrina refiere que tal contrato podrá encuadrarse en cualquier prestación de servicios de carácter autónomo, en cuanto la misma conllevará a la evasión (como consecuencia) de la legislación laboral en cada caso en concreto¹⁵. Por ello, el artículo 1764° del Código Civil prescribe que: “El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”.
- 2.18. Sin embargo, en lo que respecta al contrato de trabajo regulado en el Texto Único Ordinario del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 003-97-TR, la doctrina laboralista ha definido que la misma es un acuerdo de voluntades por el cual una de las partes (esto es, el trabajador) se compromete a prestar personalmente sus servicios en relación de subordinación a favor de la otra llamada empleador, quien a su vez está obligado a pagar

a favor de aquél una remuneración por los servicios prestados; en tal sentido, resultará claro colegir que el contrato de trabajo es una relación jurídica específica por el cual una persona se obliga a trabajar por cuenta ajena y bajo la dependencia de otra o a estar simplemente a sus órdenes, recibiendo como compensación una retribución en dinero², o, en otras palabras, un convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental.

2.19. Por ello, ya es de pleno conocimiento que los elementos constitutivos de esta clase de contrato serán: a) la prestación personal de servicios, b) la remuneración, y, c) la subordinación; los cuales serán constitutivos y necesarios, por cuanto la falta de uno de ellos daría lugar a una relación jurídica diferente a la que es materia de protección de la presente disciplina jurídica; con tal fin, en reiterada jurisprudencia, tales como en las sentencias recaídas en los Exp. N° 01846-2005-PA/TC, N° 3012-2 004-AA/TC, N° 833-2004-AA/TC, N° 1944-2002-AA/TC y N° 0833-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional ha precisado: "Con relación al contrato de trabajo, este Tribunal considera necesario precisar que se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración). Es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en beneficio de aquél de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo. Por su parte el contrato de locación de servicios ha sido definido en el artículo 1764° del Código Civil como aquel acuerdo de voluntades por el cual el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. Es evidente que de la definición dada por el Código Civil el elemento esencial de este contrato es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios (...) De lo expuesto se aprecia que el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de locación de servicios es el de la subordinación del trabajador con respecto al empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo por el que se les

contrató (poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario) (...) Si en la relación civil se encuentran los tres elementos citados, estaríamos indefectiblemente en presencia de una relación laboral; más aún, si se aprecia que el comitente ha ejercido los poderes que le son inherentes al empleador, como son el poder de dirección y el poder sancionador, se estará te una relación laboral que ha sido encubierta como un contrato de naturaleza civil, por lo que es en este caso de aplicación el principio de primacía de la realidad.(...) En tal sentido, se presume la existencia de un contrato de trabajo indeterminado cuando concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración)".

2.20. En donde tal decisión se sujetará a la valoración del juzgador conforme al principio de Primacía de la Realidad, el cual: "Es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, este Tribunal ha precisado, (...) que mediante este principio (...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos"

2.21. RÉGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS MUNICIPALES

2.22. En virtud del artículo 37 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el régimen jurídico de los obreros municipales es de la actividad privada, Decreto Legislativo No 728. Análisis del caso concreto.

2.23. De la revisión de las pruebas admitidas en la audiencia de juzgamiento se advierte que el demandante laboró conforme se tiene de los recibos por honorarios obrante en autos por los períodos noviembre 2017 a marzo de 2021, realizando labores de sereno, tal como se puede apreciar de los recibos por honorarios, cartas, memorandos, y rol de turnos; servicios que son de naturaleza permanente y propia de las funciones específicas de las Municipalidades. Los documentos analizados (memorandus, cartas, rol de turnos e informes) constituyen rasgos de contratos de naturaleza civil; empero, por la propia naturaleza de servicio (sereno) se determina que el actor realizó labores, remunerados y bajo subordinación, además de ser necesarias y de naturaleza permanente para la Municipalidad demandada. Un personal de sereno (de conocimiento social) utiliza

herramientas y uniformes que proporciona la entidad y está sujeto a control y disposición de la misma.

Sobre el registro en la planilla pago de obreros permanentes del actor.

2.24. Al haberse amparado la pretensión principal, debe ampararse también la pretensión accesoria, en relación al derecho que le corresponde al demandante, en cuanto a la inclusión en la Planilla Única de Remuneraciones, teniéndose presente que el artículo 3° del Decreto Supremo N°001-98-TR, establece: "Los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial", siendo así, al haberse determinado en autos que entre las partes existió un contrato de trabajo dentro régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado desde el 29 de noviembre de 2017 hasta la actualidad, correspondía a la demandada la obligación de registrar al demandante en sus libros de Planillas de Remuneraciones de obreros, siendo así, deviene fundada esta pretensión accesoria de la demanda.

III. DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas, **FALLO** declarando **FUNDADA** en parte la demanda de Desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios y otros, en los seguidos por A, contra B; en consecuencia:

1. **DECLARO** la desnaturalización de los contratos de locación de servicios a partir del 29 de noviembre de 2017 y, en su lugar, **RECONOCER** la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado sujeto al Decreto Legislativo No 728, a partir del 29 de noviembre de 2017, con inclusión en la planilla de pago, bajo el Decreto Supremo 001-98-TR.
2. Sin costas ni costos del proceso.
3. Notifíquese vía casilla electrónica a la parte demandante y a la parte demandada con las formalidades de Ley

Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

APLICA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica en el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>

			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de congruencia	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Aplica sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica en el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación de Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven</p>

			de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 1.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 1.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

*** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.**

1. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
2. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
3. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

4. Calificación:

- 1.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 1.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 1.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 1.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

1. Recomendaciones:

- 1.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 1.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 1.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 1.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 1.1 El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 1.2 Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

1. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

1. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy				
		1	2	3	4	5				
Expositiva	Introducción						X	8	[9 - 10]	Muy Alta
									[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X					[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub
- Dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,

4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

5.1 considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho				X			[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
					X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho				X		[9 - 12]	Mediana						
								[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 3. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =	Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =	Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =	Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =	Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= Muy baja

6.1. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

	<p>I. PARTE EXPOSITIVA VISTOS Y OÍDA EN AUDIENCIA PÚBLICA:</p> <p>1.1. DE LA DEMANDA: Resulta de autos que mediante escrito del 19 de abril de 2021, subsanada mediante escrito de fecha 07 mayo de 2021, don A interpone demanda de Desnaturalización de los contratos de locación de servicios y otros, contra B, solicita como pretensión principal: La Desnaturalización de contrato (locación de servicios) pago en recibo por honorarios electrónicos y reconocer la existencia del vínculo laboral por una contratación a plazo indeterminado desde el 29 de noviembre del 2017, bajo los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo Nro. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y como pretensión accesoria: a) Inclusión en planilla de obreros permanente de la B. b) Pago de costas y costos del proceso en ejecución de sentencia. Sustenta la demanda en los siguientes términos:</p> <p>a. Refiere que ingreso a trabajar como Obrero - Personal de Seguridad Ciudadana “Serenó”, en los hechos con Alcance del Art. 37° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y perteneciente a régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo N° 728, sin embargo, la demandada no formuló contrato escrito alguno - reconociendo la contra prestación laboral con el pago por recibo de honorarios electrónica, desde el 29 de noviembre de 2017</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los</p>					X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>hasta la fecha y con continuidad laboral, con las funciones siguientes: patrullaje en toda la zona del distrito - en turnos mañana, tarde y noche, según rol de turnos y por área asignada, ejecutar acciones de seguridad y orden interno para la tranquilidad y moralidad pública en la Jurisdicción del distrito, coordinar y ejecutar rondas de vigilancia conjunta con la Policía Nacional y Comités de Seguridad Ciudadana, etc., y las demás funciones que se deriven de la Sub Gerencia de Servicios Municipales.</p> <p>b. Añade que se sustenta con el certificado de trabajo expedido por la autoridad competente de la comuna, agrega que se tiene los medios de pruebas irrefutables consistentes en el rol de turnos semanales mensuales. Al que se agrega el recibo por honorarios desde el mes de diciembre 2017 hasta el mes de marzo del presente año 2021, los mismos tienen por finalidad probar el vínculo laboral, por la prestación personal directa en el terreno de los hechos como personal de Seguridad Ciudadana, subordinado por la entidad empleadora y con pago de retribución económica, con lo que se cumple los tres elementos de contrato laboral. En consecuencia son contratos que en base al principio de primacía de la realidad, fueron desnaturalizados, por las actividades encomendadas que establecieron la existencia de una relación laboral de prestación de servicios personales, remunerados y subordinados, debido a ello el empleador tiene la facultad de dar órdenes, instrucciones</p>	<p>fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y directrices con relación al trabajo que la recurrente desempeña, (poder de dirección), así como de imponerle sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones de trabajo (poder sancionador), y por ultimo tener un horario de trabajo establecido y en turnos de mañana, tarde y noche, conforme es de verse del rol de francos del personal serenos, por lo que se concluye que tenía y tengo un horario establecido por el empleador.</p> <p>c. Señala que la labor desempeñada ha sido la de un OBRERO - personal de seguridad ciudadana - Serenazgo, adscrita a la Sub Gerencia de Servicios -B, y de forma continua, subordinado, cumpliendo con un horario de trabajo, bajo dependencia para la entidad demandada y dentro de los alcances del Art. 37° de la Lev 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, en consecuencia, en ningún caso debió ser contratado bajo el contrato civil o pago con recibo por honorarios electrónico. siendo en consecuencia en la realidad uno de naturaleza eminentemente laboral, por lo que ha adquirido la protección sustentada en el principio de protección al trabajador que la constitución ha consagrado en su artículo 26°, y 27°, siendo aplicable a su vez. El principio de primacía de la realidad, según en el cual, en caso de discrepancia entre los hechos v los documentos, prevalecen los hechos, así como en el Inc. 15) del Art. 2° de Nuestra Carta Magna que señala sobre el derecho a la libertad de trabajo con sujeción a la Ley. De modo que corresponde el reconocimiento de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la existencia de un contrato a plazo indeterminado.</p> <p>d. Finalmente, existen rasgos de laboralidad en los medios de prueba que demuestran la prestación personal de servicios, por tanto, dichas pruebas tienen por finalidad probar el cumplimiento a un horario de trabajo, bajo dependencia para la entidad demanda y dentro de los alcances del Art. 37° de la Ley 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades. la misma establece que los obreros municipales “serenos” están sujetos al régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728 ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97- TR, en consecuencia, en ningún caso puedo ser contratado bajo cualquier otro contrato modal.</p> <p>1.2. Calificada la demanda con arreglo a Ley, esta fue admitida mediante resolución número dos, del 27 de mayo de 2021, por lo que, citadas las partes para la audiencia de conciliación, ésta se realizó conforme a los términos establecidos en la audiencia de conciliación del 13 de julio de 2021, en la cual las partes no arribaron a un acuerdo conciliatorio. Se determinó como pretensión principal: a) Desnaturalización de contrato (locación de servicios) sin contrato escrito alguno) pago en recibo por honorarios electrónicos y reconocer la existencia del vínculo laboral por una contratación a plazo indeterminado desde el 29 de noviembre del 2017, bajo los alcances del Régimen Laboral</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la Actividad Privada Decreto Legislativo Nro. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Como pretensiones accesorias: a) Inclusión en planilla de obreros permanente de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno., y b) Pago de costas y costos del proceso en ejecución de sentencia. La entidad demandada presento su escrito de contestación; sin embargo, no asistió a la referida audiencia incurriendo automáticamente en rebeldía.</p> <p>1.3. Asimismo, en la citada diligencia en razón a que la demandada no asistió y omitió presentar su escrito de contestación se dejó constancia que incurrió en rebeldía automática, y no existiendo pruebas que actuar se ordenó el Juzgamiento Anticipado, previo los alegatos de apertura, admisión de pruebas documentales y alegatos de cierre. Siendo el estado del proceso el de expedirse sentencia, dejando constancia que el desarrollo de la audiencia se encuentra grabadas en la base del soporte del Sistema Informático.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00148-2021-0-0501-JR-LA-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>actuación inmediata para ser examinados en su oportunidad; por lo que no es necesaria la convocatoria a una audiencia de juzgamiento.</p> <p>2.2. Es necesario y pertinente remarcar que tal proceder procesal resulta compatible con una debida aplicación de los principios de celeridad, concentración y economía procesal, toda vez que, en primer lugar, se aprecia que, las pretensiones reclamadas en este proceso, signadas por la parte demandante como “principales” son la desnaturalización (inaplicación) de los contratos de naturaleza civil (Locación de Servicios), las que tienen carácter, eminentemente, declarativo.</p> <p>2.3. Ahora bien, para establecer la fundabilidad o no de la demanda, el juez deberá de analizar e interpretar las normas jurídicas aplicables al caso, tanto las invocadas por las partes, así como aquellas que aun no habiéndolo sido resultan pertinentes, este último en aplicación de la regla del iura novit curia.</p> <p>2.4. Asimismo, cabe advertir que el inciso 1, del artículo 43° de la NLPT, en el supuesto que la emplazada omite presentar su escrito de contestación, señala: “Si el demandado no asiste incurre</p>	<p>la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo</p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos” (subrayado agregado), en el presente caso la emplazada omitió presentar su escrito de contestación en la audiencia de conciliación razón por la cual incurrió en rebeldía automática.</p> <p>2.5. Al respecto, el artículo 461° del CPC, de aplicación supletoria, señala: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda”; es así, que ante tal declaración corresponde aplicar la presunción relativa de verosimilitud de los fundamentos expuestos en la demanda, en el proceso laboral la rebeldía es automática y no exige su declaración por el Juzgador. Asimismo, esta situación jurídica del demandado no implica que se prescinda de la actividad probatoria pues los elementos probatorios aportados por el demandante deben generar convicción en el Juzgador</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y</p>										

	<p>sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda y de la justicia de la pretensión.</p> <p>2.6. Cabe remarcar que, en el presente caso, no existe resistencia de la emplazada en torno a los datos de laboralidad postulados en el escrito de demanda, al no contestar la demanda y tener la condición de rebelde, principalmente la fecha de inicio de la prestación de servicios y la sujeción formal del accionante a contratos de locación de servicios, desde el 29 de noviembre de 2017 hasta la actualidad; lo que significa que la materia controvertida tiene connotación esencial y predominantemente jurídica; vale decir, que su dilucidación se habrá de sustentar en la aplicación y/o interpretación normativa que realice el juez, no siendo necesaria la realización de la etapa de actuación probatoria para poder generar convicción en el Juez acerca de la fundabilidad o no de las pretensiones reclamadas.</p> <p>2.7. De otro lado, nótese que, inclusive, en el caso sub examen, los medios probatorios aportados tienen por calificación como medios de prueba simples; es decir, que son de fácil entendimiento pues se expresan en sus propios términos y que no necesitan de la realización de una</p>	<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>etapa de actuación probatoria, para poder, sobre la base de ellos, crear convicción en el Juez acerca de la fundabilidad o no de las pretensiones incoadas.</p> <p>2.8. Finalmente, sépase que, si bien el escenario procesal cotidiano o usual para realizar un juzgamiento anticipado, dentro de la estructura del proceso ordinario laboral, resulta ser la audiencia de conciliación; sin embargo, compartimos la tesis de que es factible, excepcionalmente, ejecutarlo en la audiencia de juzgamiento, cuando el juez luego de una nueva y mejor revisión de los actuados identifica la presencia de los supuestos para su procedencia, lo cual no fue percibido en la audiencia de conciliación, por citar un ejemplo.</p> <p>2.9. En ese horizonte, a criterio de este Juzgador, se producen todas las condiciones necesarias para la emisión de un fallo en juzgamiento anticipado, tal como lo faculta el último párrafo del artículo 43 de la NLPT, principalmente porque no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno en la audiencia respectiva.</p> <p>2.10. La prueba es un contenido o manifestación del principio derecho del debido proceso, consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; por tanto, en un proceso cualquiera que</p>	<p>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sea (laboral, penal, administrativo, civil, etc.) constituye un derecho básico fundamental de las partes y terceros legitimados, “el producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa”.</p> <p>2.11. Es así que, sólo en caso el hecho no se encuentre probado corresponde observar las reglas procesales referidas a la carga de la prueba establecidas en el artículo 23 de la Ley 29497 que dispone: “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal. b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido. c) La existencia del daño alegado. De modo paralelo, cuando corresponda,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad. b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado. c) El estado del vínculo laboral y la causa del despido” y conforme lo señala el artículo 197° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al proceso laboral: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”; parámetros con los cuales paso analizar el caso planteado.</p> <p>2.12. Debemos señalar que el régimen laboral de los obreros municipales al servicio del Estado, ha transitado tanto por la actividad pública como por la privada; tal es así, que la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el nueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, estableció de forma expresa en el texto original de su artículo 52° que los obreros de las municipalidades eran servidores públicos sujetos al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>régimen laboral de la actividad pública; sin embargo, dicha disposición fue modificada por el Artículo Único de la Ley N° 27469, publicada el uno de junio de dos mil uno, estableciendo que el régimen laboral sería el de la actividad privada. Finalmente, la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el veintisiete de mayo de dos mil tres, derogó la Ley N° 23853; sin embargo, mantuvo el régimen laboral de los obreros de las municipalidades, los cuales según su artículo 37° de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, esto es dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 728, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.</p> <p>2.13. II Pleno Jurisdiccional Supremo en material laboral. Además, debemos tener en cuenta el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral realizado los días ocho y nueve de mayo de dos mil catorce, en el que los Jueces de la Corte Suprema han acordado por unanimidad en el numeral uno punto seis del tema uno, respecto al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>régimen laboral de los obreros municipales, lo siguiente: “El órgano jurisdiccional competente es el juez laboral en la vía del proceso ordinario o abreviado laboral según corresponda, atendiendo a las pretensiones que se planteen; pues de conformidad con el artículo 37° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros municipales se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada y como tales, no están obligados a agotar la vía administrativa para acudir al Poder Judicial.” (Subrayado es agregado).</p> <p>2.14. Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral, realizado los días dieciséis y diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se acordó por mayoría, lo siguiente: “Los policías municipales y los serenos deben ser considerados como obreros de las municipalidades en razón a que del contenido y de la naturaleza de las labores que desarrollan, es posible apreciar que su trabajo es preponderantemente físico (...)”.</p> <p>2.15. Interpretación de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema sobre el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Teniendo en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuenta lo expresado en los considerandos anteriores, esta Suprema Sala adopta como criterio de interpretación de los alcances del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el siguiente: Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios. LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS (SNP) Y LOS CONTRATOS DE TRABAJO</p> <p>2.16. El contrato de locación de servicios es una forma de vinculación contractual, regulado por el Código Civil de 1984, mediante el cual el locador de servicios, sin encontrarse subordinado, se obliga al comitente a prestar servicios mediante un plazo determinado, a cambio de una merced conductiva; así, existe un consenso en la doctrina por el cual el contrato de locación de servicios es una herramienta jurídica que permite la contratación de servicios personales en un régimen de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autonomía y no de subordinación, lo que implicará que el locador principalmente no se encontrará.</p> <p>2.17. Asimismo, en la configuración legal del contrato de locación de servicios, la propia doctrina refiere que tal contrato podrá encuadrarse en cualquier prestación de servicios de carácter autónomo, en cuanto la misma conllevará a la evasión (como consecuencia) de la legislación laboral en cada caso en concreto¹⁵. Por ello, el artículo 1764° del Código Civil prescribe que: "El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución".</p> <p>2.18. Sin embargo, en lo que respecta al contrato de trabajo regulado en el Texto Único Ordinario del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 003-97-TR, la doctrina laboralista ha definido que la misma es un acuerdo de voluntades por el cual una de las partes (esto es, el trabajador) se compromete a prestar personalmente sus servicios en relación de subordinación a favor de la otra llamada empleador, quien a su vez está obligado a pagar a favor de aquél una remuneración por los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>servicios prestados; en tal sentido, resultará claro colegir que el contrato de trabajo es una relación jurídica específica por el cual una persona se obliga a trabajar por cuenta ajena y bajo la dependencia de otra o a estar simplemente a sus órdenes, recibiendo como compensación una retribución en dinero², o, en otras palabras, un convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental³.</p> <p>2.19. Por ello, ya es de pleno conocimiento que los elementos constitutivos de esta clase de contrato serán: a) la prestación personal de servicios, b) la remuneración, y, c) la subordinación; los cuales serán constitutivos y necesarios, por cuanto la falta de uno de ellos daría lugar a una relación jurídica diferente a la que es materia de protección de la presente disciplina jurídica; con tal fin, en reiterada jurisprudencia, tales como en las sentencias recaídas en los Exp. N° 01846-2005-PA/TC, N° 3012-2 004-AA/TC, N° 833- 2004-AA/TC, N° 1944-2002-AA/TC y N° 0833-2004-AA/TC. el Tribunal Constitucional ha precisado: "Con relación al contrato de trabajo, este Tribunal considera necesario precisar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración). Es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en beneficio de aquél de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo. Por su parte el contrato de locación de servicios ha sido definido en el artículo 1764° del Código Civil como aquél acuerdo de voluntades por el cual el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. Es evidente que de la definición dada por el Código Civil el elemento esencial de este contrato es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios (...) De lo expuesto se aprecia que el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de locación de servicios es el de la subordinación del trabajador con</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respecto al empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo por el que se les contrató (poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario) (...) Si en la relación civil se encuentran los tres elementos citados, estaríamos indefectiblemente en presencia de una relación laboral; más aún, si se aprecia que el comitente ha ejercido los poderes que le son inherentes al empleador, como son el poder de dirección y el poder sancionador, se estará te una relación laboral que ha sido encubierta como un contrato de naturaleza civil, por lo que es en este caso de aplicación el principio de primacía de la realidad.(...) En tal sentido, se presume la existencia de un contrato de trabajo indeterminado cuando concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración)".</p> <p>2.20. En donde tal decisión se sujetará a la valoración del juzgador conforme al principio de Primacía de la Realidad, el cual: "Es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, este Tribunal ha precisado, (...) que mediante este principio (...) en caso. de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos"</p> <p>2.21. RÉGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS MUNICIPALES</p> <p>2.22. En virtud del artículo 37 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el régimen jurídico de los obreros municipales es de la actividad privada, Decreto Legislativo No 728.</p> <p>Análisis del caso concreto.</p> <p>2.23. De la revisión de las pruebas admitidas en la audiencia de juzgamiento se advierte que el demandante laboró conforme se tiene de los recibos por honorarios obrante en autos por los períodos noviembre 2017 a marzo de 2021, realizando labores de sereno, tal como se puede apreciar de los recibos por honorarios, cartas, memorandos, y rol de turnos; servicios que son de naturaleza permanente y propia de las funciones específicas de las Municipalidades. Los documentos analizados (memorandus, cartas, rol de turnos e informes) constituyen</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>rasgos de contratos de naturaleza civil; empero, por la propia naturaleza de servicio (sereno) se determina que el actor realizó labores, remunerados y bajo subordinación, además de ser necesarias y de naturaleza permanente para la Municipalidad demandada. Un personal de sereno (de conocimiento social) utiliza herramientas y uniformes que proporciona la entidad y está sujeto a control y disposición de la misma.</p> <p>Sobre el registro en la planilla pago de obreros permanentes del actor</p> <p>2.24. Al haberse amparado la pretensión principal, debe ampararse también la pretensión accesoria, en relación al derecho que le corresponde al demandante, en cuanto a la inclusión en la Planilla Única de Remuneraciones, teniéndose presente que el artículo 3° del Decreto Supremo N°001-98-TR, establece: "Los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial", siendo así, al haberse determinado en autos que entre las partes existió un contrato de trabajo dentro régimen laboral de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actividad privada y a plazo indeterminado desde el 29 de noviembre de 2017 hasta la actualidad, correspondía a la demandada la obligación de registrar al demandante en sus libros de Planillas de Remuneraciones de obreros, siendo así, deviene fundada esta pretensión accesoria de la demanda.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°: 00148-2021-0-0501-JR-LA-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>				X							

		decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00148-2021-0-0501-JR-LA-01

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>VISTOS: En vista de la causa, sin informe oral, vía la plataforma virtual Google meet, en el proceso de Desnaturalización de contrato de Trabajo (serenazgo), seguido por A en contra de la B.</p> <p>I. ANTECEDENTES: Conforme a la demanda de fecha 19 de abril de 2021, A interpone demanda de Desnaturalización de los contratos de locación de servicios y otros, contra B , solicita como pretensión principal: La Desnaturalización de contrato (locación de servicios) pago en recibo por honorarios electrónicos y reconocer la existencia del vínculo laboral por una contratación a plazo indeterminado desde el 29 de noviembre del 2017, bajo los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo Nro. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y como pretensión accesoria: a) Inclusión en planilla de obreros permanente de la 2 B b) Pago de costas y costos del proceso en ejecución de sentencia.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN: El Procurador Público de la B , N , no estando conforme con la sentencia emitida en autos, interpone recurso de apelación fojas trescientos cincuenta y nueve al trescientos setenta</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>y uno, argumentándose lo siguiente: 3.1. Refiere que el A Quo, de la demanda se tiene que el accionante prestó sus servicios en base a una reincorporación, establecida por mandato judicial en la Res. N° 01 de fecha 10.11.2017 del expediente N° 00079-2017-51-0501-JR-LA-01, realizando labores como Personal de Seguridad ciudadana – Sereno, precisando que el 29 de noviembre de 2017, fecha señalada en la demanda como el ingreso de trabajo, corresponde en realidad a que la Entidad edil tomó</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos</p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>conocimiento de la referida resolución, toda vez que fue notificada según el sistema de seguimiento de expedientes judiciales, el 28 de noviembre de 2017, corroborándose de esta manera que la reincorporación del accionante, solo se direccionó a dar cumplimiento a lo dictado por el Juez que vio la causa y no corresponde a la desnaturalización de contratos sobre hechos nuevos. Recalcamos que desde esa fecha -en la que se reincorporó al accionante- hasta la actualidad se le dio continuidad a dicha disposición judicial. Por lo que, señala que no se encuentran frente a una relación laboral.</p> <p>3.2. Señala que, es preciso referir que la sentencia apelada, no tiene en cuenta que al ampararse la demanda, se estaría afectando grave y directamente al equilibrio presupuestario consagrado en el artículo 78° de la Constitución, toda vez que la desnaturalización de contrato, su consecuente inclusión en la planilla única de remuneraciones, y la consecuente solicitud de beneficios laborales a la fecha; NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE APROBADA DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN ORDENADA Y DE LA EJECUCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL ESTADO.</p> <p>3.3. Que, en consecuencia declarar fundado la demanda motiva un perjuicio económico a la Entidad, esto en relación a que los pagos por concepto de remuneración económica del demandado, es decir, su inclusión a planilla y los beneficios que este conlleva no se encuentran dentro del Presupuesto Anual 2021 de la B, en otras palabras la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal, esto es razón de que la recaudación de</p>	<p>que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los ingresos propios se ha visto perjudicado por la pandemia, conforme se tiene al INFORME PRESUPUESTAL N° 034-2021- MDJN-OPP/RMV.</p> <p>IV. CONSIDERACIONES GENERALES DEL COLEGIADO:</p> <p>4.1. El recurso de apelación permite que el órgano jurisdiccional superior examine una resolución que ha producido agravio por haber incurrido en error de hecho y/o de derecho (artículo 52 de la Ley 28836). Cuando el error alegado es de índole procesal, se entiende que el recurso de apelación incluye el de nulidad. El examen que se efectúa al resolver el recurso de apelación tiene como parámetros los conceptos y argumentos que se esgrimen contra la decisión impugnada, excluyéndose del debate los aspectos no cuestionados.</p> <p>4.2. Que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo valorarse los mismos en forma conjunta y razonada, tal como lo prescribe el artículo 30° de la Ley Procesal del Trabajo, concordante con el artículo 196° del Código Procesal Civil, el cual prescribe que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos.</p> <p>4.3. La prueba es un contenido o manifestación del principio derecho del debido proceso, consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; por tanto, en un proceso cualquiera que sea (laboral, penal, administrativo, civil, etc.)</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constituye un derecho básico fundamental de las partes y terceros legitimados, “el producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa”. Es así que, sólo en caso el hecho no se encuentre probado corresponde observar las reglas procesales referidas a la carga de la prueba establecidas en el artículo 23 de la Ley 29497 que dispone: “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal. b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido. c) La existencia del daño alegado. De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad. b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado. c) El estado del vínculo laboral y la causa del despido” y conforme lo señala el artículo 197° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al proceso laboral: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>esenciales y determinantes que sustentan su decisión”; parámetros con los cuales paso analizar el caso planteado. 4.4. Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26° Incisos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado, en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 2) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley; y 3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. Así mismo conforme lo prevé el artículo 23 de la citada Carta Magna, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00148-2021-0-0501-JR-LA-01

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>laborando. Marco jurídico y/o jurisprudencial: Corresponde anotar, que el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, establece que: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y medio de realización de una persona”.</p> <p>5.3. Por otro lado, cabe señalar en cuanto a la desnaturalización de los contratos, conforme al artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que se considera a los contratos modales como de duración indeterminada, en cuatro supuestos: i) cuando el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si éstas exceden del límite máximo permitido; ii) cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continua prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; iii) si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; o, iv) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la ley.</p> <p>5.4. En el presente caso, conforme a los medios probatorios que obran en autos, se advierte que, la demandada no celebró contrato escrito alguno con el demandante - reconociendo la contra prestación laboral con el pago por recibo de honorarios electrónica, desde el 29 de noviembre de 2017 hasta marzo del año 2021 y con continuidad laboral, concluyéndose que laboró conforme se tiene de los recibos por honorarios obrante en autos por los períodos noviembre 2017 a marzo de 2021, realizando labores de sereno, tal como se puede apreciar del Certificado Laboral expedido por la Municipalidad demandada 2, los recibos por honorarios 3, cartas, memorandos, y rol de turnos 4; servicios que son de naturaleza permanente y propia de las funciones específicas de las Municipalidades, dichos</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>laborando. Marco jurídico y/o jurisprudencial: Corresponde anotar, que el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, establece que: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y medio de realización de una persona”.</p> <p>5.3. Por otro lado, cabe señalar en cuanto a la desnaturalización de los contratos, conforme al artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que se considera a los contratos modales como de duración indeterminada, en cuatro supuestos: i) cuando el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si éstas exceden del límite máximo permitido; ii) cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continua prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; iii) si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; o, iv) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la ley.</p> <p>5.4. En el presente caso, conforme a los medios probatorios que obran en autos, se advierte que, la demandada no celebró contrato escrito alguno con el demandante - reconociendo la contra prestación laboral con el pago por recibo de honorarios electrónica, desde el 29 de noviembre de 2017 hasta marzo del año 2021 y con continuidad laboral, concluyéndose que laboró conforme se tiene de los recibos por honorarios obrante en autos por los períodos noviembre 2017 a marzo de 2021, realizando labores de sereno, tal como se puede apreciar del Certificado Laboral expedido por la Municipalidad demandada 2, los recibos por honorarios 3, cartas, memorandos, y rol de turnos 4; servicios que son de naturaleza permanente y propia de las funciones específicas de las Municipalidades, dichos</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</p>											20	

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>documentos (memorandus, cartas, rol de turnos e informes) constituyen rasgos de contratos de naturaleza civil; empero, por la propia naturaleza de servicio (sereno) se determina que el actor realizó labores, remunerados y bajo subordinación, además de ser necesarias y de naturaleza permanente para la Municipalidad demandada. Un personal de sereno (de conocimiento social) utiliza herramientas y uniformes que proporciona la entidad y está sujeto a control y disposición de la misma; sin embargo, estas labores constituyen labores de carácter permanente de la demandada B, al tratarse la Seguridad Ciudadana, funciones consagradas como propias de los gobiernos locales, en el artículo 85° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades; por lo tanto, se tiene que el demandante efectuó labores de guardia ciudadana (SERENAZGO), se verifica que su condición era de obrero, por tanto, el periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2017 hasta marzo del año 2021 y con continuidad laboral hasta la fecha, está sujetó al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado. Al respecto, debemos señalar que, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por mandato Constitución Política es una norma especial que regula la estructura y el funcionamiento de éstos, incluido el régimen laboral de todos los trabajadores municipales, para este caso, es importante señalar que el artículo 37° de la precitada norma, establece que: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”. Asimismo, es pertinente señalar que el Tribunal Constitucional en sus sentencias N° 4481-2008-PA/TC; STC N° 04983-2009-PA; 01891-2009-PA; STC N° 00466-</p>	<p>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2009-PA; STC N° 05958-2008-PA; STC N° 04481-2008-PA, entre otras han llegado a la misma conclusión.</p> <p>5.5. A efectos de resolver la alzada, y verificarse el agravio denunciado por la parte impugnante, es conveniente -en principio- puntualizarse, que a partir de la vigencia de la Ley 279725, Ley Orgánica de Municipalidades, se encuentra legalmente prohibido contratar a obreros a servicios del Estado –independientemente del tipo y/o modalidad de contratación bajo un régimen laboral distinto a la actividad privada. Sobre el particular, el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, autoriza bajo este régimen el empleo del contrato laboral, ya sea de carácter indeterminado o determinado, siendo que el primero puede celebrarse de forma verbal o escrito. 5.6. Sobre el particular, es pertinente expresarse que mediante Casación N° 7945-2014-CUSCO de fecha veintinueve de setiembre de dos mil dieciséis, se estableció como criterio jurisprudencial, en el numeral cuarto del considerando cuarto, que la interpretación del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es la siguiente: “Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios”; asimismo, debemos tener en cuenta el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral realizado los días ocho y nueve de mayo de dos mil catorce, en el que los Jueces de la Corte Suprema han acordado por unanimidad en el numeral uno punto seis del tema uno, respecto al régimen laboral de los obreros municipales, lo siguiente: “El órgano jurisdiccional competente es el juez laboral en la</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vía del proceso ordinario o abreviado laboral según corresponda, atendiendo a las pretensiones que se planteen; pues de conformidad con el artículo 37° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros municipales se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada y como tales, no están obligados a agotar la vía administrativa para acudir al Poder Judicial.” 3. Interpretación de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema sobre el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos anteriores, esta Suprema Sala adopta como criterio de interpretación de los alcances del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el siguiente: Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (...).</p> <p>5.7. En esta perspectiva, de la revisión de los actuados, se verifica que la demandante prestó servicios para la Municipalidad demandada desde el 29 de noviembre de 2017 hasta marzo del año 2021 y con continuidad laboral a la fecha actual, bajo la modalidad de órdenes de servicio (sin contrato) desempeñando funciones de obrero encargado de los servicios de seguridad ciudadana como Serenazgo adscrita a la Unidad de Seguridad Ciudadana de la B, donde desarrolla labores de carácter permanente, bajo subordinación, dependencia, con pago de una remuneración y viene laborando de manera ininterrumpida por más de seis meses, en este sentido las labores de obrero, como es de personal de Serenazgo del área de Seguridad ciudadana de la B, que realiza la Municipalidad demandada son de naturaleza permanente y no temporales. En tal sentido, corroborándose que en lo que en la realidad pretendía la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emplazada era encubrir la relación laboral a plazo indeterminado que existía entre la accionante y la Municipalidad demandada, concluyéndose que la prestación de dicho servicio fue de naturaleza personal y de manera continua, subordinada, realizando funciones bajo la estructura orgánica de la entidad; actividad que sólo puede desarrollarse obedeciendo las instrucciones del empleador y bajo un horario establecido 5.8. De otro lado respecto a lo alegado por el recurrente de que la sentencia recurrida no se encuentra debidamente motivada no tiene fundamento; asimismo, el señalar que el demandante no tiene vínculo laboral con la entidad demandada porque se admitió su reincorporación laboral por mandato judicial y no porque lo haya dispuesto la entidad edil demandada, no hace más que invalidar sus agravios, ya que acepta que actuó contrario a las normas que especifican el tipo de contrato que se debe celebrar al contratar a un personal con calidad de obrero; en consecuencia, los agravios esgrimidos no han desvirtuado lo resuelto en la apelada, así el juicio emitido en la forma propuesta por juzgador de primera instancia, cumple con los estándares jurídicos de justificación suficiente, por cuanto permite conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en las que se basó para tomar la decisión de estimarse la demanda laboral interpuesta por, y que esta Sala Superior comparte, debiéndose por tanto confirmarse la recurrida.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00148-2021-0-0501-JR-LA-01

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: Parte resolutive de la segunda sentencia – Desnaturalización de contrato

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VI. DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda de Desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios y otros, en los seguidos por A, contra B; en consecuencia: DECLARA la desnaturalización de los contratos de locación de servicios a partir del 29 de noviembre de 2017 y, en su lugar, RECONOCER la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado sujeto al Decreto Legislativo No 728, a partir del 29 de noviembre de 2017, con inclusión en la planilla de pago, bajo el Decreto Supremo 001-98-TR. Sin costas ni costos del proceso. Actuando como Juez Superior ponente H. Notificándose.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>					X					

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										9
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la</p>			X							

		<p>exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

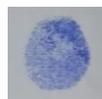
Fuente: Expediente N° N°00148-2021-0-0501-JR-LA-01

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Desnaturalización De Contrato, Expediente N° 00148-2021-0-0501-Jr-La-01, Del Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga, 2024**, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, enero del 2024



SANTA CRUZ MENDEZ RUTH MAGALY

Código estudiante: 3106171345

Código Orcid: 0000-0002-9751-4811

DNI: 70234572